Nº 253 — TOMO 314 7 DE JUNIO DE 1988



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

16ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES ENRIQUE E. TARIGO (Presidente) Y AMERICO RICALDONI (1er. Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 3 de junio de 1988.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 7, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Exposición de treinta minutos del señor senador Luis B. Pozzolo sobre "Mercedes, su Bicentenario y su trascendencia histórica en el desarrollo institucional, económico y cultural de la República".

(Carp. Nº 1089/88)

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican algunas disposiciones de los Códigos Penal, del Proceso Penal y del Niño, a los efectos de asegurar un mejor amparo de la sociedad contra la delincuencia en sus distintas modalidades.

(Carp. Nº 909/87 - Rep. Nº 39/88)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se regula la acción de amparo.

(Carp. Nº 631/86 - Rep. Nº 10/88)

4º) Por el que se prorroga el plazo para que la Inspección General de Hacienda prosiga la liquidación del grupo patrimonial constituido por las empresas CEVI S.A., INHOSA, Fondo de Participaciones S.A. y Alfredo Vidal.

(Carp. Nº 1012/88 - Rep. Nº 47/88)

5º) Por el que se modifican las actuales afectaciones de los Inmuebles Padrones Nos. 87.295 y 51.439.

(Carp. Nº 800/87 - Rep. Nº 48/88)

6º) Por el que se designa con el nombre "Coronel Andrés Guacararí - Andresito" a la Escuela Nº 54, Rural de Rancheríos de Ponce, departamento de Canelones.

(Carp. Nº 1022/87 - Rep. Nº 49/88)

7º) Por el que se designa con el nombre del pintor nacional "Juan Manuel Blanes" a la Escuela Nº 34 de Puntas de Buricayupí, ubicada en la 10ª Sección Judicial del departamento de Paysandú.

(Carp. Nº 1028/87 - Rep. Nº 50/88)

8º) Por el que se aprueban los Convenios Internacionales en materia de seguridad, higiene y salud en el Trabajo, Nos. 148, 155 y 161.

(Carp. Nº 848/87 - Rep. Nº 53/88)

9º) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores. (Plazo Constitucional vence el 15 de junio de 1988 - Carp. número 889/87 - Rep. Nº 43/88).

10) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

— Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo Constitucional vence el 13 de junio de 1988 - Carp. Nº 1043/88 - Rep. Nº 42/88).

— Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence el 20 de junio de 1988 - Carp. Nº 1062/88 - Rep. Nº 46/88).

— Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Plazo Constitucional vence el 21 de junio de 1988 - Carp. Nº 1067/88 - Rep. Nº 45/88).

— Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence el 22 de junio de 1988 - Carp. Nº 1068/88 - Rep. Nº 44/88).

— Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo Constitucional vence el 3 de agosto de 1988 - Carp. Nº 1097/88 - Rep. Nº 52/88).

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Fá Robaina, Ferreira, Flores Silva, Forteza, García Costa, Gargano, Jude, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Rodríguez Camusso, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Ubillos y Zumarán.**

FALTAN: con licencia los señores senadores **Batlle y Senatore.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 11 minutos)

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 7 de junio de 1988.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el "Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina para prevenir y luchar contra incidentes de contaminación del medio acuático producido por hidrocarburos y sustancias perjudiciales".

(Carp. Nº 1125/88)

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña los Planes de Estudio de las Escuelas e Institutos de formación militar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 15.848, de diciembre de 1986.

(Carp. Nº 792/87)

—Téngase presente. Agréguese a sus antecedentes y manténgase en Secretaría a disposición de los señores senadores.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas del Estado: relacionados con gastos observados por falta de disponibilidad de rubros e irregularidades en el procedimiento.

Del Instituto Nacional de Colonización: relacionado con la reparación de un vehículo.

Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: relativo a los Estados de Situación, de Variación Patrimonial y de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1985 de la Dirección General de la Seguridad Social.

De la Universidad de la República: relacionado con pago de horas extras a funcionarios choferes y no choferes.

Del Ministerio de Salud Pública: relacionados con Licitaciones Públicas Nos. 309/87 y 299/87.

Del Ministerio de Industria y Energía: relacionados con certificación de deuda y con Orden de Entrega Nº 800.005.

Del Ministerio de Educación y Cultura: relacionados con concurso de Precios para la adquisición de artículos de audio y con autorización para gastar Nº 999.000.

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionados con Orden de Pago especial Nº 100.123 y con Ordenes de Entrega Nos. 100.232 y 100.203.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionados con la contratación del Dr. Fredy Baliero, del Arq. Danilo Maytia para cumplir tareas en Sección Tierras en el Departamento de Promoción Pública; del Ing. Pedro Alejandro Antmann para cumplir tareas de atención de equipos electromecánicos, de los Ingenieros María Netto y Edgardo Segovia, de la Arq. Graciela López para cumplir tareas en el Plan Quinquenal, del Ing. Orlando Eguez, del Ing. Agr. Alfonso Devita, del señor Carlos Gómez para realizar trabajos de reparación en el inmueble del Banco en Piedras de Afilar y con la reiteración de varias contrataciones ya observadas.

—A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Poder Ejecutivo por las que da cuenta haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

por el que se aprueban los preventivos anuales de ingresos y egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales correspondientes al Ejercicio 1988, presentado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

por el que se exonera a la Embajada de Gran Bretaña del pago de recargos incluido el mínimo, del Impuesto Aduanero Unico a la Importación de la Tasa de Movilización de Bultos y de Tasas Consulares a la importación de bebidas destinadas a su exhibición y degustación en la 83ª Exposición Internacional de Ganadería y Muestra Internacional Agro-Industrial a realizarse en agosto próximo.

por el que se exonera al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU) del pago del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos y de Tasas Consulares para la importación de repuestos para analizador de Sodio y Potasio.

por el que se autoriza a la Corte Electoral a utilizar en el corriente Ejercicio el saldo que se mantenga al 31 de diciembre de 1987 de las partidas autorizadas para atender gastos inscripcionales.

por el que se amplían en el Plan de Inversiones Públicas 1988 los proyectos de inversiones a financiarse con recursos extrapresupuestales que se indican, en Unidades Ejecutoras de los Incisos: 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" y 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", a la vez que se aprueben los Preventivos Anuales de Ingresos y Egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales correspondientes al Ejercicio 1988, presentados por Unidades Ejecutoras de los Incisos mencionados precedentemente.

por el que se aprueban los Preventivos Anuales de Ingresos y Egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales correspondientes al Ejercicio 1988, presentados por Unidades Ejecutoras del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

—Ténganse presentes.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Salud Pública

(Carp. Nº 1118/88)

y un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(Carp. Nº 1126/88)

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje ampliando la información que le fuera solicitada relacionada con la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Programa 01 "Determinación y Aplicación de la Política de Gobierno" del Inciso 02 "Presidencia de la República".

(Carp. Nº 1040/88)

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se extiende a los propietarios de empresas unipersonales que no tengan más de un trabajador subordinado, las prestaciones por enfermedad servidas por el Banco de Previsión Social.

(Carp. Nº 1030/87)

—Téngase presente.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje por el que comunica la sentencia dictada en autos caratulados "FEDAL S.A. c/Intendencia Municipal de Soriano. Acción de nulidad. Inconstitucionalidad, artículo 32 del Decreto-Ley Nº 15.524."

—Téngase presente.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de la Educación Pública remite nota agradeciendo la información suministrada por la Comisión de Constitución y Legislación relacionada con quien debe ser el Organismo beneficiario del producido de las herencias yacentes.

(Carp. Nº 1086/88)

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Francisco Rodríguez Camusso, relacionadas con un acto organizado por la población de la ciudad de Las Piedras y el documento emitido con diversos planteos, adjuntando información al respecto.

—A disposición del señor senador Francisco Rodríguez Camusso.

El Ministerio de Defensa Nacional remite la información solicitada por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera, referente a la situación en el Atlántico Sur.

—A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite notas relacionadas con:

copia del Aerograma de nuestra Embajada en Brasil, adjuntando nota del señor Presidente de la Asamblea General Constituyente, diputado Ulyses Guimaraes, acusando recibo del texto de la Resolución aprobada por el Senado uruguayo sobre la situación en América Central.

(Carp. Nº 1064/88)

—Téngase presente.

y copia de los aerogramas de nuestra Embajada en Venezuela, así como nota verbal relacionadas con la candidatura del senador Ruben Carpio Castillo a la Presidencia de la Unión Interparlamentaria Mundial en las elecciones que se efectuarán durante la 80ª Conferencia de dicha Institución.

—Téngase presente.

Los señores senadores Carlos W. Cigliuti, Walter Olazábal, Luis B. Pozzolo, Uruguay Tourné y Alberto Zumarán presentan con exposición de motivos los siguientes proyectos de ley:

por el que se establece el régimen de horario para el personal de las empresas de la industria de la construcción.

(Carp. Nº 1119/88)

por el que se establece la Prima por antigüedad y otros beneficios para los trabajadores de la industria de la construcción y ramas anexas.

(Carp. Nº 1120/88)

por el que se crea el fondo de recursos para indemnizar a los trabajadores de la construcción y anexos, en caso de extinción de la relación laboral.

(Carp. Nº 1121/88)

por el que se reimplanta el beneficio de Hogar Constituido para los trabajadores de la construcción.

(Carp. Nº 1122/88)

por el que se establecen sueldos complementarios para los trabajadores de la industria de la construcción y ramas anexas.

(Carp. Nº 1123/88)

por el que se establece el Salario Vacacional para los trabajadores de la industria de la construcción y ramas anexas.

(Carp. Nº 1124/88)

—A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

El señor senador Alfredo Traversoni presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara por vía interpretativa que la regulación de docentes no efectivos que dispuso el artículo 410 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, alcanza solamente a aquellos docentes que cumplan requisitos por ella establecidos, a la fecha de publicación de la misma.

(Carp. Nº 1127/88)

—A la Comisión de Educación y Cultura.

La Comisión de Asuntos Administrativos comunica que está en condiciones de informar sobre la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como Fiscal Letrado Suplente a la Dra. Cyli Steigmann Schensvitz.

(Carp. Nº 1049/88)

—Repártase.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

por el que se eleva a la categoría de villa al pueblo "Mariscala", ubicado en la 8ª Sección Judicial del departamento de Lavalleja.

y por el que se autoriza la colocación de un busto de Don Isaac Ferreira en el predio del Hospital de la ciudad de Castillos, departamento de Rocha.

(Carps. Nos. 1071 y 1108/88)

—Repártanse.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, aconseja al Cuerpo la distribución de los siguientes Mensajes del Poder Ejecutivo:

por el que pone en conocimiento el Convenio Internacional del Trabajo Nº 160 sobre estadísticas del trabajo y la Recomendación Nº 170 sobre el mismo tema, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima primera reunión,

y por el que pone en conocimiento la Recomendación Internacional del Trabajo Nº 168 sobre Readaptación Profesional y el Empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su sexagésima novena reunión.

(Carps. Nos. 1105 y 1106/88)

—Repártanse.

El señor senador Dardo Ortiz de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional referente a la Sanidad Militar.

—Procédase como se solicita.

Los señores senadores A. Francisco Rodríguez Camusso, Hugo Batalla, Enrique Martínez Moreno, Reinaldo Gargano, Walter Olazábal y Luis A. Senatore de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes:

al Ministerio del Interior relativo a la posible realización de un plebiscito sobre la vigencia de la Ley Nº 15.848, ante declaraciones formuladas por el señor Ministro de Defensa Nacional sobre el cumplimiento de lo que derive del pronunciamiento plebicitario,

y al Ministerio de Defensa Nacional relacionado con el discurso del señor Comandante en Jefe del Ejército el día 18 de mayo próximo pasado.

—Procédase como se solicita.

El señor senador Dardo Ortiz presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República un pedido de informes para el Ministerio del Interior relativo al Hospital Policial.

—Procédase como se solicita."

4) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Luis Alberto Senatore solicita licencia por el término de 31 dias".

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 7 de junio de 1988.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente y a los efectos de la integración del Senado, solicito licencia por el término de 31 dias, por prescripción médica debido a los sucesos de notoriedad.

Saludo al señor Presidente muy atte.

Luis Alberto Senatore. Senador."

—Oportunamente se resolverá.

La Mesa desea dar cuenta de que en la tarde de ayer se interesó por la salud del señor senador Senatore, cuya señora esposa manifestó que se está recuperando de las heridas sufridas.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Jorge Batlle solicita licencia para faltar por el día de hoy".

—Oportunamente se resolverá.

5) PROYECTOS PRESENTADOS

"Carp. Nº 1119/88

REGIMEN DE HORARIO PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

El proyecto que sometemos a vuestra consideración pretende regular una de las cuestiones fundamentales dentro de la industria de la construcción: el régimen horario de su personal.

Simultáneamente, se ha considerado conveniente incluir dentro de su articulado, disposiciones referidas a la incentivación por asistencia laboral y al pago de veintidós jornales por mes.

II. LINEAMIENTOS GENERALES. - FUNDAMENTACION DEL NUEVO ORDENAMIENTO.

Tres han sido los propósitos orientadores del ordenamiento proyectado:

1º) Establecimiento de un régimen de horario continuo.

2º) Fraccionamiento del incentivo por asistencia laboral, en proporción a los dias efectivamente trabajados.

3º) Asegurar a todo trabajador remunerado a jornal, la percepción de un mínimo de 22 jornales mensuales.

1º) Establecimiento de un régimen de horario continuo.

Las condiciones en que se desenvuelve la industria de la construcción, hacen que los trabajadores del sector sufran una limitación de sus formas de vida en general, asi como de sus relaciones familiares y sociales.

Al desarrollo de las tareas casi siempre a la intemperie, bajo el rigor de las variaciones climáticas, debe adicionarse el elevado y permanente esfuerzo físico y mental

que recae sobre el obrero. Tales exigencias, al no ser retribuidas con un adecuado descanso, regular y suficiente para aliviar las tensiones, producen una peligrosa acumulación de cansancio, que a veces llega al agotamiento, facilitando el acaecimiento de accidentes de trabajo, que provocan la muerte o mutilación del trabajador, con una frecuencia que mueve a la más dolorosa reflexión.

Por otra parte, la rotación permanente de los lugares de trabajo impide el afincamiento del trabajador en lugares cercanos al mismo; sumado a esto, los bajísimos niveles de ingresos lo llevan a establecer su vivienda en zonas alejadas de la ciudad. Ambos factores determinan un alejamiento del hogar durante la casi totalidad del tiempo no utilizado en dormir, lo cual se traduce en una afectación muy profunda en la relación familiar. En efecto, la ausencia de uno de los integrantes fundamentales del grupo familiar, incide sobre los hijos, para quienes la presencia del padre es un elemento esencial para su desarrollo pleno y armónico.

La interrelación y entrecruzamiento de todos estos factores negativos, se traduce en un incorrecto aprovechamiento de las capacidades potenciales de los trabajadores dentro del proceso productivo, en un aumento objetivo de las posibilidades de accidentes de trabajo, en una privación —al conjunto de la sociedad— del aporte positivo que los trabajadores de la construcción y sus familias podrían brindar.

Tales factores hacen imprescindible una reducción de la jornada de labor y de la semana laboral, y el establecimiento de un descanso intermedio oportuno, suficiente y acorde con las necesidades de descanso y de restitución de energías, que las características del trabajo requieren.

Con la aprobación del presente proyecto no sólo se estaría haciendo justicia con quienes de manera tan sacrificada aportan al bienestar de la sociedad, sino que también se estarían aplicando criterios ya consagrados en varios países, y se contribuiría a una redistribución del ingreso, ocupando a importantes sectores no ocupados.

2º) Fraccionamiento del incentivo por asistencia laboral, en proporción a los días efectivamente trabajados.

Con el nuevo régimen propuesto, se trata de establecer un incentivo que sea proporcional a los días efectivamente trabajados, beneficio que sólo se perderá cuando no se trabaje por razones imputables al trabajador. Dicho sistema responde a la verdadera esencia del instituto de la incentivación por asistencia, y busca compensar los desequilibrios salariales que se producen hoy, por la aplicación del régimen de incentivo semanal.

3º) Asegurar a todo trabajador remunerado a jornal, la percepción de un mínimo de 22 jornales por mes.

La finalidad perseguida es eliminar las consecuencias negativas que para los trabajadores del sector derivan de los desequilibrios salariales. Las condiciones en que se desenvuelve la industria: trabajo a la intemperie, carencia de materiales, etc., determinan una reducción de los ingresos de los trabajadores cuyo nivel es particularmente bajo. Para paliar dichos desniveles, es necesario crear una especie de seguro en beneficio de los trabajadores de la construcción, mediante la implantación de un régimen de pago obligatorio de 22 jornales por mes, como mínimo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — El personal de las empresas de la Industria de la Construcción estará sujeto al régimen horario instituido por la presente ley:

Art. 2º — Se consideran empresas de la construcción, las que realicen cualquiera de las actividades especificas que a continuación se detallan:

—Empresas de fabricación de:

aserrado y pulido de mármoles; aserrado y pulido de granitos; molienda de minerales para la construcción; elementos de herrería y/o carpintería metálica; mezclas; cemento portland; cal; artículos de hormigón; artículos de fibro-cemento; baldosas en general; monolíticos; cerámica roja; cerámica refractaria; parquet; puertas, ventanas, marcos, cortinas y "brissel soleil"; de plástico y/o aluminio; elementos de carpintería de obra blanca; chapas galvanizadas; chapas de aluminio; artículos de fibras asfálticas; artículos de impermeabilización.

—Empresas de extracción de:

arena; balasto o pedregullo o piedra; piedras en general para la construcción; mármol; granito.

—Empresas de obra de:

instalación y mantenimiento de ascensores; excavaciones y rellenos; cubiertas o techos; impermeabilización en general; pinturas y empapelados; andamiajes en general; calefacción en general y aire acondicionado; demoliciones; instalaciones eléctricas; frentistas y revoques; estucadores, yeseros, escultores y moldeadores; pilotajes; instalaciones de obras sanitarias; colocación de revestimientos, pisos, tejas; colocación de vidrios; elementos de carpintería de madera; pulidoras de pisos; pisos de madera y parquet; colocación de pisos de madera y parquet.

—Empresas constructoras de:

carreteras, caminos, calles, veredas, puentes y alcantarillas (pavimento); construcciones funerarias; arquitectura e ingeniería civil en general, tales como:

a) edificios de habitación; b) edificios comerciales; c) edificios religiosos; d) edificios de enseñanza o culturales; e) edificios deportivos; f) edificios administrativos; g) edificios militares; h) edificios hospitalarios o de asistencia; represas, tajamares, atajos, regadíos; estructuras (metal, hormigón armado, madera, etc.); muelles, túneles, aeropuertos y hangares; redes de servicios eléctricos, de teléfonos; redes de alcantarillado, saneamiento y redes de agua; planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas; canchas de deportes y piletas de natación; vías férreas.

Art. 3º — En dichos establecimientos se realizará un régimen de horario continuo obligatorio de siete horas diarias de trabajo efectivo, más un descanso intermedio de una hora, que será computado como trabajo efectivo a los efectos del pago. Dicho descanso intermedio deberá ser gozado a partir de las cuatro primeras horas de labor.

Art. 4º — El régimen de descanso intermedio consagrado por la presente ley, podrá ser modificado, cuando así lo determinen las características de la obra, o de los trabajos a realizarse, o la ubicación geográfica de la mism. En tales casos, se podrá descansar más de una hora, pero sólo se abonará una.

Asimismo, cuando por razones técnicas no sea posible la interrupción de las tareas, el descanso intermedio podrá ser gozado entre la quinta y la sexta hora de labor.

En cualesquiera de estas situaciones, se requerirá, obligatoriamente, la celebración de un convenio colectivo entre el Sindicato más representativo y la empresa, cuyo plazo no podrá exceder de un año y que deberá ser registrado en el Ministerio de Trabajo.

Art. 5º — Los trabajadores comprendidos dentro de la presente ley tendrán derecho a percibir un incentivo por asistencia laboral, cuya determinación se hará en la siguiente forma: si la asistencia fuera completa en cada semana, será equivalente a seis horas de su salario; en caso contrario, se percibirá en proporción a los días efectivamente trabajados.

Carp. Nº 1120/88

PRIMA POR ANTIGÜEDAD Y OTROS BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Conságrase en favor de los trabajadores ocupados en las actividades detalladas en el artículo siguiente y con las precisiones que se consagran en el artículo 3º de la presente ley, el beneficio de Prima por Antigüedad.

Art. 2º — (De las actividades comprendidas). — Son beneficiarios de la presente ley los trabajadores afectados a cualesquiera de las siguientes actividades.

Empresas de fabricación de:

Aserrado y pulido de mármoles. Aserrado y pulido de granitos. Molienda de minerales para la construcción. Elementos de herrería y/o carpintería metálica. Mezcla. Cemento portland. Cal. Artículos de hormigón. Artículos de fibro cemento. Baldosas en general. Monolíticos. Cerámica roja. Cerámicas refractarias. Parquet. Puertas, ventanas, marcos, cortinas, brisse-soleil de plástico y/o de aluminio. Elementos de carpintería de obra blanca. Chapas galvanizadas. Chapas de aluminio. Artículos de fibras asfálticas. Artículos de impermeabilización.

Empresas de extracción de:

Arena. Basalto y pedregullo. Piedras en general para la construcción. Mármol. Granito.

Empresas de obra de:

Instalaciones industriales. Instalación y mantenimiento de ascensores. Excavaciones y rellenos. Cubiertas o techos. Impermeabilización en general. Pinturas y empapelados. Andamiajes en general. Calefacción en general y aire acondicionado. Demoliciones. Instalaciones eléctricas. Frentistas y revoques. Estucadores, yeseros, escultores y moldeadores. Pilotajes. Instalaciones de obras sanitarias. Colocación de revestimientos, pisos, tejas. Colocación de vidrios. Elementos de carpintería de madera. Pulidores de pisos. Pisos de madera y parquet. Colocación de pisos de madera y parquet.

Empresas constructoras de:

Carreteras, caminos, calles, puentes y alcantarillas (pavimentos). Construcciones funerarias. Arquitectura e ingeniería civil en general, tales como: a) edificios de habitación; b) edificios comerciales; c) edificios religiosos; d) edificios de enseñanza o culturales; e) edificios deportivos; f) edificios administrativos; g) edificios militares; h) edificios hospitalarios o de asistencia. Represas, tajamares, atajos, regadíos. Estructuras: metal, hormigón armado, madera, etc. Muebles, túneles, aeropuertos y hangares. Redes de servicios eléctricos, de teléfonos. Redes de alcantarillados, saneamiento y redes de aguas. Planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas. Canchas de deportes y piletas de natación. Vías férreas.

Art. 3º — (Precísase el concepto de beneficiario). — A los efectos de la determinación de la condición de trabajador beneficiario se estará a la siguiente categorización y comprensión:

a) obreros.

b) personal de dirección de obra.

c) personal técnico-profesional egresado de la Universidad del Trabajo o de la Universidad de la República, siempre que realice tareas en obra y en una relación de dependencia laboral.

d) el personal administrativo perteneciente a las categorías previstas en la correspondiente evaluación de tareas y, por consiguiente pasible de fijación de remuneración por vía laudal de los grupos pertenecientes.

Quedan expresamente excluidos los titulares de las empresas, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la misma y el personal de la dirección de las mismas.

Art. 4º — (Del concepto de antigüedad). — A los efectos del beneficio creado por esta ley se computará la antigüedad comprobada del trabajador en la industria,

Constituirá antigüedad comprobada en la industria, el tiempo trabajado en las actividades descriptas en el artículo 2º de la presente ley y denunciadas a los efectos jubilatorios.

Art. 5º — (Del monto). — El monto de la Prima por Antigüedad se determinará de la siguiente manera:

a) Un básico que resultará equivalente al 5 % (cinco por ciento) del Salario Mínimo Nacional.

b) Dicho básico se abonará a partir del tercer año de trabajo.

c) A partir del cuarto año el básico se incrementará, año a año con una suma equivalente al 1 % (uno por ciento) del Salario Mínimo Nacional.

Art. 6º — (De la oportunidad del pago). — El pago del beneficio mensual de la Prima por Antigüedad se verificará cada dos meses, en la oportunidad de abonarse las asignaciones familiares por la Dirección de Prestaciones de Actividad dependiente del Banco de Previsión Social.

Art. 7º — (De la reglamentación). — En el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, por la vía del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, procederá a reglamentar el otorgamiento del beneficio instituido, y ello conforme a las normas aplicables en la materia para los funcionarios públicos.

Art. 8º — Establécese que a partir de los sesenta días de promulgada la presente ley el costo de las órdenes médicas y los tickets por medicamentos que deben abonarse a las entidades de asistencia médica colectivizada a que se hallan afiliados los trabajadores comprendidos en las actividades descriptas en el artículo de la presente ley, serán de cargo exclusivo de la Dirección de Prestaciones de Actividad dependiente del Banco de Previsión Social.

Facúltase a la indicada Dirección para celebrar con las entidades a celebrar convenios en cuanto al monto de la obligación, forma de pago, etc.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Carp. Nº 1121/88

FONDO DE RECURSOS PARA INDEMNIZAR A LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y ANEXOS, EN CASOS DE EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Créase el Fondo de Recursos para atender las erogaciones por concepto de indemnización por extinción, no imputable al prestatario, de la relación laboral de los trabajadores de la construcción y ramas anexas, con arreglo a las especificaciones previstas en la presente ley.

CAPITULO I

De la administración

Artículo 2º. — El Fondo de Recursos instaurado por el artículo primero será administrado y dirigido por una Comisión Honoraria Bipartita, la cual estará integrada por seis miembros, tres por el sector empleador y tres por el trabajador, a saber:

a) un representante del sector empresarial público, propuesto por el Poder Ejecutivo, que la presidirá;

b) dos representantes del sector empresarial privado; y

c) tres representantes de los trabajadores interesados.

La designación de los representantes a que refieren los literales b) y c) se hará por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la respectiva organización gremial más representativa.

Las proposiciones se verificarán por escrito antes de los sesenta días del comienzo del respectivo mandato y la designación deberá formalizarse antes de los treinta días de dicha fecha, simultáneamente con la nominación del Presidente.

Conjuntamente con los titulares se designarán, en idéntica forma y oportunidad, triple número de suplentes, respectivos u ordinales según se especifique en la proposición.

El término de los mandatos será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Para ser designados Miembros de la Comisión se requiere ser ciudadano, natural o legal; mayor de veintiún años de edad y detentar la calidad de patrono o trabajador activo o pasivo, en los casos de los literales b) y c). La organización representada podrá revocar el mandato conferido, en cualquier momento y sin expresión de causa.

Art. 3º. (De la naturaleza jurídica). — Esta Comisión Honoraria Administradora cumplirá sus funciones y cometidos con carácter independiente y tendrá personería jurídica, como sujeto de derecho privado de interés público.

Art. 4º. (De la integración para el caso de necesario desempate). — La Comisión adoptará resolución por simple mayoría, salvo que en esta ley se disponga lo contrario.

En caso de que la toma de decisión se viera obstada por resultar empatadas las voluntades, la Comisión se integrará con un Miembro ad hoc que a esos efectos designará la Universidad de la República.

Art. 5º. (De los Consejos Paritarios de Empresas). — Dependientes de la Comisión Honoraria Bipartita funcionarán Consejos Paritarios de Empresas integrados por un delegado de los trabajadores y un delegado de los patrones en el caso de empresas que ocupan hasta cincuenta trabajadores y por dos delegados de los trabajadores y dos delegados patronales en las que ocupen más de cincuenta trabajadores.

Los delegados obreros y patronales actuarán honorariamente.

La empresa comunicará a la Comisión Honoraria el nombre de sus delegados.

La designación de los representantes del personal se hará mediante elección directa.

Salvo cláusula en contrario habrá doble número de suplentes y regirá el sistema de suplencias automáticas.

Los representantes del personal durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos y no cesarán en sus cargos hasta la toma de posesión de sus reemplazantes.

Las empresas tendrán a su cargo las obligaciones administrativas derivadas del funcionamiento de los Consejos Paritarios de Empresas.

Art. 6º. (De la competencia de la Comisión Administradora). — La Comisión Honoraria tendrá, enunciativamente, las siguientes facultades:

a) Administrar los recursos del Fondo, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente.

b) Controlar los servicios creados por esta ley.

c) Coordinar sus servicios, si lo estima necesario, con los de Organismos públicos o paraestatales que amparen otros rubros de seguridad social.

d) Resolver y disponer el pago de las indemnizaciones correspondientes, una vez comprobada la causal.

e) Designar por concurso al personal técnico y administrativo indispensables para la atención de las necesidades del servicio.

f) En lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas, la Comisión actuará asistida, a su solo requerimiento, por los sectores competentes dependientes del Banco de Previsión Social o del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta asistencia deberá ser prestada por cualquiera de los Organismos requeridos y actuar, en el marco de las facultades legales de que están investidos, como meros auxiliares de ejecución del mandato expreso de la Comisión Honoraria.

La Comisión deberá dar curso, sin otro trámite, a toda solicitud de inspección, avaluación u otras medidas similares, que formulen tanto el sector de representantes patronales u obreros.

g) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios de Empresa y la aplicación correcta de la presente ley.

h) Todas aquellas que son menester para el cumplimiento de los cometidos que le asigna la presente ley.

i) La Comisión Honoraria integrada en la forma prevista en el artículo 4º de la presente ley, podrá, para el caso de verificarse la existencia de recursos superavitarios, destinar los mismos o parte de ellos, a la realización de obras o servicios de interés social para los trabajadores de la industria de la construcción y ramas anexas.

Art. 7º. (De las facultades de los Consejos Paritarios de Empresa).

a) Vigilar los descuentos realizados por la empresa a los trabajadores y su versión al Banco de Previsión Social, conjuntamente con los aportes patronales correspondientes.

b) Vigilar la versión de los aportes patronales al Fondo creado por esta ley.

c) Vigilar la correcta aplicación de esta ley, denunciando ante la Comisión Honoraria Bipartita a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

CAPITULO II

De las empresas

Artículo 8º. — Se considerará empresa a los efectos de esta ley a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades destinadas a la construcción, refacción, reforma o demolición, para si o para terceros, sea como constructor, subcontratista o fabricante de materiales o artículos de construcción, realizando cualquiera de las actividades específicas que se detallan en el artículo de la presente ley.

Art . 9º. (Del registro de empresas). — La Comisión Administradora del Fondo de Recursos recabará y coordinará con el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva el suministro de información con relación al registro obligatorio de las empresas a que se hace referencia en el artículo precedente.

Art. 10. (Del certificado de situación regular). — Agrégase a los requisitos previos de contralor fiscal para las empresas comprendidas en los alcances de la presente ley, el certificado de situación regular para con el Servicio que por ella se crea.

La no verificación de tal requisito acarreará idénticas sanciones y responsabilidades que las previstas con relación a los certificados que debe expedir el Banco de Previsión Social.

Art. 11. (De la sanción por incumplimiento de la obligación de afiliación). — La empresa que no cumpla su obligación de afiliación, será sancionada con una multa equivalente al duplo de las aportaciones adeudadas al momento en que se hace efectiva la sanción y referida a la obra o trabajo que origina la penalidad.

El crédito de la Comisión Administradora contra las empresas deudoras de la multa constituirá título ejecutivo y tendrá el mismo grado y prelación que los créditos por conceptos de aportes.

CAPITULO III

De los beneficiarios

Art. 12. (De los beneficiarios). — Son beneficiarios del régimen creado por la presente ley los trabajadores de la industria de la construcción y ramas anexas, con las especificaciones que se establecen en el presente Capítulo.

Art. 13. — Especifícase que se consideran trabajadores de la construcción y ramas anexas, los que estén afectados a algunas de las siguientes actividades:

Empresas de fabricación de:

— Aserrado y pulido de mármoles;

— Aserrado y pulido de granitos;

— Molienda de minerales para la construcción;

— Elementos de herrería y/o carpintería metálica;

— Mezclas;

—Cemento portland;

— Cal;

— Artículos de hormigón;

— Artículos de fibro-cemento;

— Baldosas en general;

— Monolíticos;

— Cerámica roja;

— Cerámica refractaria;

— Parquet;

— Puertas, ventanas, marcos, cortinas y brisse-soleil de plástico y/o de alumnio;

— Elementos de carpintería de obra blanca;

— Chapas galvanizadas;

— Chapas de aluminio;

— Artículos de fibras asfálticas;

— Artículos de impermeabilización;

Empresas de extracción de:

— Arena;

— Balasto o pedregullo;

— Piedra caliza;

— Piedras en general para la construcción;

— Mármol;

— Granito;

Empresas de obra de:

— Instalación y mantenimiento de ascensores;

— Excavaciones y rellenos;

— Cubiertas o techos;

— Impermeabilización en general;

— Pinturas y empapelados;

— Andamiajes en general;

— Calefacción en general y aire acondicionado;

— Demoliciones;

— Instalaciones eléctricas;

— Frentistas y revoques;

— Estucadores, yeseros, escultores y moldeadores;

— Pilotajes;

— Instalaciones de obras sanitarias;

— Colocación de revestimientos, pisos, tejas;

— Colocación de vidrios;

— Elementos de carpintería de maderas;

— Pulidores de pisos;

— Colocación de pisos de madera y parquet;

Empresas constructoras de:

— Carreteras, caminos, calles, veredas, puentes y alcantarillas (pavimento);

— Construcciones funerarias;

— Arquitectura e ingeniería civil en general, tales como:

a) Edificios de habitación;

b) Edificios comerciales;

c) Edificios religiosos;

d) Edificios de enseñanza o culturales;

e) Edificios deportivos;

f) Edificios administrativos;

g) Edificios militares;

h) Edificios hospitalarios o de asistencia;

— Represas, tajamares, atajos, regadíos;

— Estructuras (metal, hormigón armado, madera, etc.);

— Muelles, túneles, aeropuertos y hangares;

— Redes de servicios eléctricos, de teléfonos;

— Redes de alcantarillados, saneamiento y redes de agua;

— Planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas;

— Canchas de deportes y piletas de natación;

— Vías férreas.

Las empresas que produzcan o fabriquen materiales o artículos para la industria de la construcción y además

para otros destinos no previstos en la presente ley, que están obligadas igualmente, estarán sometidas a controles especiales que se determinarán en la reglamentación de esta ley.

Art. 14. — Son trabajadores de la construcción, beneficiarios de la presente ley, todos aquellos que actúan en los sectores de actividades descriptas en el artículo anterior y con las limitaciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 15. (Precísase el concepto de beneficio). — A los efectos de la determinación de la condición de trabajador beneficiario se estará a la siguiente categorización y comprensión:

a) obreros;

b) personal de dirección de obra;

c) personal técnico-profesional egresado de la Universidad del Trabajo o de la Universidad de la República, siempre que realice tareas en obra y en una relación de dependencia laboral;

d) el personal administrativo perteneciente a las categorías previstas en la correspondiente Evaluación de Tareas y, por consiguiente, pasibles de fijación de remuneración por vía laudal de los grupos pertinentes.

Quedan expresamente excluidos los titulares de las empresas, cualesquiera sea la naturaleza jurídica de la misma, y el personal de dirección de las mismas.

Art. 16. (Del Registro de Trabajadores de la Construcción). — La Comisión Administradora instrumentará, en coordinación con el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, y las Intendencias en su caso, un registro de trabajadores de la construcción y ramas anexas.

A tal fin, las empresas estarán obligadas a registrar mensualmente una vía de las planillas de personal y hojas de contralor de actividad correspondiente a los trabajadores especificados en los artículos 14 y 15 de la presente ley.

En la antedicha documentación deberá constar.

a) número de registro de obra o trabajo;

b) número de registro de afiliación de la empresa según obligación consagrada en el artículo de esta ley;

c) una relación de trabajadores y empleados, indicando su número de afiliación u otra individualización, jornales trabajados, con su importe correspondiente o sueldo devengado.

Art. 17. — La omisión de registro o declaración o la falsedad de esta última, acrreará, sin perjuicio de las responsabilidades penales pertinentes, la sanción pecuniaria, en favor de la Comisión Administradora, que se establece en el artículo de esta ley.

Art. 18. — Las empresas no podrán contratar trabajadores que previamente no se hubieren inscripto en el Registro.

Para el caso de que el trabajador reingresare a la producción se anotará el mismo número de registro o afiliación y se especificarán los antecedentes laborales y verificación de cobro de la indemnización que se consagra por esta ley.

CAPITULO IV

De los recursos

Artículo 19. — El Fondo de Recursos para atender las erogaciones resultantes de la presente ley se financiará de la siguiente manera:

a) con una contribución patronal equivalente al 8.5% (ocho con cinco por ciento) del total de las remuneraciones que paguen los empleadores a los trabajadores;

b) con el producto de lo recaudado por la Comisión Administradora por conceptos de sanciones pecuniarias y multas aplicadas de conformidad con esta ley;

c) cualquier otro recurso que se fije por otras leyes o le asigne el Poder Ejecutivo; y

d) con las donaciones o legados que se hicieren en favor.

Art. 20. (De la oportunidad y forma de pago de los aportes patronales). — El pago del aporte patronal previsto en esta ley se verificará mensualmente, conjunta y discriminadamente, con el aporte unificado de la industria de la construcción, ante las dependencias recaudatorias del Banco de Previsión Social.

Aquellas empresas que, aun desempeñando alguna/s actividad es de las descriptas en el artículo 12 no aportaren por el régimen del tributo unificado, lo harán en la misma oportunidad en que verifiquen el cumplimiento de sus obligaciones para con el Banco de Previsión Social.

Art. 21. (De la versión de la recaudación por el Banco de Previsión Social a cuenta específica del Servicio que se crea por esta ley). — Las autoridades del Banco de Previsión Social estarán obligadas a vertir la totalidad de lo recaudado por concepto de aportes, multas, recargos, etc. correspondiente a la presente ley, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la efectivización de los pagos, en la cuenta que a tales efectos, en la banca oficial, abrirá la Comisión Administradora.

Art. 22. — Las empresas que no pagaren las sumas a que están obligadas, en el tiempo y forma establecidos, sufrirán automáticamente, sin necesidad de interpelación o intimación de clase alguna, la imposición de los recargos, intereses y multas que rigen en relación a los aportes debidos al Banco de Previsión Social.

Producida la demora la Comisión Administradora podrá iniciar la acción ejecutiva correspondiente, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses, sin perjuicio de las medidas que se autorizan en el artículo siguiente.

Art. 23. (De la acción administrativa de suspensión de obra). — La Comisión Administradora del Servicio

que se crea por esta ley deberá disponer la suspensión de las obras o trabajos en todos los casos en que se haya dejado de pagar tres cuotas mensuales consecutivas. En tal caso el deudor será responsable de todos los perjuicios derivados de la paralización, los que serán regulados de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de esta ley.

La suspensión, salvo comunicación personal, deberá comunicarse por telegrama colacionado al encargado de la dirección de la obra, o de su ejecución, sin necesidad de designarlo personalmente.

Para la efectividad de lo resuelto la Comisión Administradora podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Los recursos administrativos que se interpongan contra la decisión de suspensión de obras, no tendrán efecto suspensivo.

Art. 24. — Durante el lapso que dure la suspensión de obra que se opere en función de lo dispuesto en el artículo anterior, la empresa estará obligada al pago de sueldos o jornales correspondientes al mismo, como si se hubiere efectivamente trabajado.

Art. 25. — Los testimonios de las resoluciones de la Comisión Administradora creada en el artículo 2º de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a su favor, por aportes, multas, recargos, intereses y honorarios de avaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia, en todos los juicios que promueva la Comisión indicada, cualquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en el departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos se tendrá como domicilio de la empresa deudora el que resulte del acta de inspección o avalúo, ficha de inscripción en el Organismo, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para mudar el domicilio.

Las resoluciones de las autoridades de este Servicio se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismas o por notificación notarial.

Los créditos de la Comisión Honoraria Administradora por concepto de los aportes y demás rubros anexos que se le adeudan gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 26. — En lo referente a prescripciones, caducidad, etc. decláranse aplicables las normas que rigen para el régimen tributario público.

Art. 27. — (Tasa de aportación especial). — En todos los casos de relaciones laborales inferiores a cien jornales, el aporte que deberá realizar el empleador será el triple del establecido en el artículo 19 literal a) de la presente ley.

Art. 28. — Las empresas comprendidas en el régimen de la presente ley, sin la presentación del certificado expedido por la Comisión Honoraria Administradora que acredite su situación regular con el Organismo, no podrán:

a) Enajenar total o parcialmente, liquidar, clausurar o fusionar sus establecimientos;

b) hacer efectivo el cobro de las cantidades que les corresponde percibir en licitaciones, concursos o pedidos de precio de Organismos Públicos;

c) reformar sus estatutos o contratos sociales;

d) enajenar sus vehículos automotores;

e) inscribir actos o contratos en los registros públicos;

f) tramitar permisos de construcción;

g) tramitar permisos de importación.

La omisión de este requisito comporta de pleno derecho la solidaridad del adquirente respecto a la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación, solidaridad que se extiende a los profesionales que hubieren intervenido.

A los efectos de determinar si el otorgante de cualquiera de los actos previstos en los literales a), c), d) y e) son empresas obligadas por la presente ley, se estará a su declaración haciéndose exigible el certificado a que se refiere esta disposición, siempre que no se formule declaración negativa de la que se dejará constancia en el instrumento respectivo.

Art. 29. — Sin perjuicio de la preferencia consagrada en el artículo 25 de la presente ley, el crédito por concepto de aportaciones gravará con derecho real en favor de la Comisión Administradora, el inmueble donde se realice la obra o trabajo. En dicho crédito quedarán comprendidos los intereses, recargos, multas, gastos y honorarios que se liquiden o apliquen.

En caso de demolición, el gravamen subsistirá sobre el terreno o inmueble restante, pero se podrá exigir la sustitución por garantía a satisfacción del acreedor, o por su refuerzo en caso de insuficiencia para respaldar el monto del crédito adeudado.

El derecho real referido tendrá preferencia sobre todo crédito, cualquiera sea su fecha, sin perjuicio de las hipotecas constituidas con anterioridad a su nacimiento y también sin perjuicio de las hipotecas otorgadas por organismos de financiación estatal.

En caso de concurrencia de acreedores, concursos o quiebras, los referidos créditos tendrán la preferencia de que goza el salario (Código de Comercio, artículo 1732 y Código Civil, artículo 2369, numeral 4º).

En el caso de que las obligaciones del propietario fueran abonadas por terceras personas, éstas gozarán de las mismas que la Comisión Administradora, a quien subrogarán en el crédito.

CAPITULO V

De los beneficios

Artículo 30. — La indemnización prevista en el artículo 1º de la presente ley sustituirá, con la progresividad que se establece, a la indemnización por despido común, con las excepciones y limitaciones que a título expreso se consagra en la misma.

Art. 31. — (Del monto de la indemnización). — En todo caso de extinción de la relación laboral, no imputable al prestatario, éste percibirá del Fondo de Recursos creado por esta ley, una indemnización que se calculará en la forma consagrada por la Ley Nº 10.489, artículo 4º, del 6 de junio de 1944 y demás disposiciones modificativas y aplicables.

Art. 32. — (De la duración mínima de la prestación para acceder al derecho de indemnización). — Para acceder al derecho a la indemnización por extinción de la relación laboral, el trabajador deberá haber prestado efectivamente servicios durante un mes o por veintidós jornales, según se trate de mensuales o jornaleros, respectivamente.

Art. 33. — En aquellos casos en que la relación laboral se extinguiese antes del mínimo exigido por las leyes de despido común, la indemnización a abonarse por la Comisión Administradora se prorrateará en función del tiempo trabajado y en razón de un sueldo o veintidós jornales, según corresponda, por cada año o fracción de antigüedad.

Art. 34. — (Del cómputo de la antigüedad). — A los efectos del cálculo de la indemnización que se abona por esta ley, se computará, por una única vez, la antigüedad comprobada del trabajador en la industria.

Constituirá antigüedad comprobada en la industria el tiempo trabajado en las actividades descriptas en el artículo 13 de la presente ley y denunciados a los efectos jubilatorios.

En el caso del trabajador indemnizado que reingresare a la industria, a los efectos de una eventual ulterior indemnización, la antigüedad se medirá desde la fecha del reingreso y así sucesivamente.

Art. 35. — El límite máximo de la indemnización a cargo de la Comisión Administradora será el establecido en el régimen indemnizatorio de despido común.

Art. 36. — La Comisión Honoraria Administradora queda facultada para aumentar, en caso de permitirlo su situación económico-financiera, el tope máximo de indemnización, observando siempre la razón del sueldo o veintidós jornales por año o fracción trabajado.

Art. 37. — (De la responsabilidad empresarial en caso de despido arbitrario). — En caso de que la relación de trabajo se extinga por vía de despido arbitrario la indemnización corresponderá al empleador y en subsidio al Fondo de Recursos creado por esta ley.

Si la Comisión Administradora abonara la indemnización podrá repetir el monto abonado del empleador actualizado conforme a los términos consagrados por los débitos con el Banco de Previsión Social.

Art. 38. — (Del régimen de responsabilidad transitorio). — Si la extinción recae sobre una relación laboral pre-existente a la fecha de vigencia consagrado en el artículo 54 literal b) de esta ley, la responsabilidad será compartida por el empleador y la Comisión Administradora del Fondo de Recursos.

La responsabilidad se distribuirá proporcionalmente al período de amparo de la contingencia por las normas del derecho de indemnización común y por la presente ley.

Art. 39. — (De la plena vigencia de esta ley). — La sustitución total del régimen de indemnización por despido común por el que se crea por esta ley, se operará al vencimiento de los seis años de vigencia de esta última contados a partir de la fecha establecida en el artículo 54 literal b).

La Comisión Honoraria queda facultada para reducir dicho período en caso de permitirlo su situación económico-financiera.

Art. 40. — (De los requisitos y procedimientos necesarios para el cobro de la indemnización). — La reglamentación de esta ley proveerá acerca de los requisitos y procedimientos administrativos necesarios para la efectivización del derecho de indemnización consagrado en el artículo 1º de la misma.

Art. 41. — En todo caso en que la Comisión no pueda hacer frente a la obligación de indemnización creada por esta ley, subsistirá la responsabilidad de la empresa empleadora, conforme al derecho común de indemnización por despido.

Art. 42. — (De la supervivencia de los beneficios que por desempleo presta el Banco de Previsión Social). — La percepción de la indemnización por extinción de la relación laboral de los trabajadores de la construcción y ramas anexas no obsta al acogimiento y percepción de los subsidios por desempleo que sirve el Banco de Previsión Social.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 43. — La Comisión Honoraria Administradora podrá invertir hasta un 4% (cuatro por ciento) de sus ingresos en su presupuesto de funcionamiento (recursos humanos, recursos materiales, sede, etc.).

Art. 44. — (De las exoneraciones). — La Comisión Honoraria Administradora estará exonerada de toda clase de tributos, nacionales o departamentales, por las operaciones y actuaciones que realice, así como por sus bienes.

Dicha exoneración se extiende asimismo a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado, las tarifas postales y los precios, tasas y proventos portuarios.

Art. 45. — En el caso de que los beneficiarios del régimen creado por esta ley deban demandar a una empresa por indemnización por despido u otras razones emergentes de la relación laboral, podrán hacerlo en el Juzgado competente en función del domicilio de la misma o del lugar en que se efectivizó dicha relación, a opción del demandante.

Art. 46. — La Comisión Administradora presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 47. — El Presupuesto del Organismo será elevado por la Comisión Administradora antes del 31 de diciembre de cada año al Tribunal de Cuentas de la República. Si este Tribunal formulare observaciones y éstas no fueran aceptadas por la Comisión se elevarán los antecedentes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y éste resolverá en definitiva.

Art. 48. — Dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de su instalación la Comisión Honoraria Administradora organizará la prestación del servicio que se crea por esta ley, en todo el territorio nacional.

Art. 49. — La destitución de los empleados del Organismo que se crea por esta ley, se resolverá por la Comisión Honoraria Administradora, previo sumario.

No podrá dictarse resolución sin conferir previa vista al interesado, el que al evacuarla podrá solicitar las diligencias probatorias del caso.

Contra toda resolución disciplinaria o de destitución que se dicte, la Comisión Honoraria Administradora, cabrán los recursos de revocación y apelación, este último ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Agotada la vía administrativa el titular del interés en cuestión podrá acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a demandar la declaración de nulidad del acto.

Art. 50. — Dentro de los primeros treinta días de instalada la Comisión Administradora dictará el reglamento de funcionamiento interno, en el que se observarán las siguientes normas:

a) la representación del Organismo corresponderá en forma conjunta al Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Administradora;

b) la Presidencia será ejercida por el representante del sector empresarial público, designado por el Poder Ejecutivo (ley presente, artículo 2º);

c) La Secretaría será ejercida rotativamente, por períodos anuales, por algunos de los representantes del sector empresarial privado y del sector de trabajadores;

d) la Tesorería será adjudicada por la Comisión Honoraria Administradora, observando lo dispuesto en el literal anterior, cuidando siempre que los tres sectores integren la representación.

En las sustituciones por licencia u otra razones se mantendrá la designación por sector.

e) a la Presidencia, únicamente, compete:

—presidir las reuniones del Cuerpo;

—realizar las convocatorias de la Comisión;

—ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Comisión Administradora;

f) en todo caso el quórum para sesionar válidamente requerirá la asistencia de los sectores empresariales, público y privado, y obrero.

Art. 52. — En idéntico plazo al previsto en el artículo anterior las sucesivas Comisiones Administradoras ratificarán o modificarán el Reglamento de funcionamiento interno para sus respectivos períodos.

Si no lo hicieren regirá el vigente hasta entonces.

Art. 53. — Dentro de los diez primeros días de publicada la presente ley, la Universidad de la República nominará al Miembro para integrar la Comisión Honoraria Administradora en los casos previstos en el artículo 4º de la misma.

Dicha designación tendrá una vigencia de dos años, pudiendo el designado ser reelecto indefinidamente.

Art. 54. — (De la vigencia de la presente ley). — La presente ley entrará en vigencia, en lo relacionado con los aportes y los beneficios, en la forma siguiente:

a) los aportes establecidos para integrar el Fondo de Recursos, comenzarán a hacerse efectivos y serán exigibles, a partir de la instalación de la Comisión Honoraria Administradora;

b) los beneficios acordados, a los ciento ochenta días de la iniciación de la percepción de aportes, establecida en el literal anterior.

Art. 55. — Declárase que la presente ley es de orden público.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 56. — La primera Comisión Honoraria Administradora se designará, con arreglo al mecanismo consagrado en el artículo 2º de la presente ley, dentro de los diez días hábiles contados a partir del de la publicación de la misma.

El mandato de todos sus miembros se extenderá, desde la instalación hasta el último día del segundo mes de febrero subsiguiente.

Art. 57. — Hasta tanto la Comisión Honoraria Administradora provea lo necesario en cuanto a la Sede de funcionamiento del Organismo creado refiere, aquélla funcionará en dependencia que a tal efecto le asigne el Ministerio de trabajo y Seguridad Social.

Art. 58. — Comuníquese, etc.

Carp. Nº 1122/88

BENEFICIO DE HOGAR CONSTITUIDO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

— I —

ANTECEDENTES

A) Doctrinarios

La prima por Hogar Constituido es una de las especies que se inscribe en el marco del llamado Salario Familiar, cuya finalidad es la de concurrir a atender las cargas de familia de los trabajadores. Obviamente, tal instituto lleva implícito en su seno un objetivo básico de justicia y seguridad social.

En un principio, al igual que la asignación familiar se encaró como una liberalidad del empeador. Posteriormente se transforma en un derecho accesorio al salario, teniendo la misma causa jurídica que él y sujeto a él en todas sus condiciones. La tendencia doctrinaria predominante evoluciona más tarde hacia la conceptuación de que no existe una verdadera relación jurídica entre el salario —entendido como contraprestación al trabajo— y el salario familiar. Porque el beneficio de la prestación no es el trabajador aisladamente considerado, sino que lo es la familia a su cargo en el caso del Hogar Constituido y el hijo o menor a cargo en el caso de la asignación familiar. Se agrega a ello el hecho de que la prestación es única, independiente, entre otras cosas, de la categoría técnica del trabajador, o de sus horas de trabajo, y que la obligación y paga no son de cargo del empleador sino de una persona jurídica distinta (Cajas de Compensación, estatales o paraestatales).

En términos generales esto es lo que ha ocurrido, también en nuestro país. Y decimos en términos generales pues —aun hoy— las prestaciones sociales dependen de la vigencia o no de la relación laboral, extremo que, indisputablemente, ameritará su pronta consideración parlamentaria, habida cuenta del alto índice de desocupación total o parcial que nuestro país padece, recogiendo el espíritu y la letra de los Convenios Nos. 156 y 157 de la OIT, sancionados en las reuniones 67 y 68 celebradas en Ginebra en los años 1981 y 1982 y que refieren, respectivamente a los trabajadores con responsabilidades familiares y sobre conservación de los derechos en materia de seguridad social, convenios aún no ratificados por Uruguay.

Cabe explicitar que el tratamiento dado al beneficio ha sido distinto y diferencial en función del carácter público o privado de la relación laboral.

En la hora presente, esa irritante y no justificada diferenciación subsiste, contrariando de tal suerte el principio de igualdad —básico del sistema de seguridad social— manteniendo la desigualdad de trato reimplantada por el proceso dictatorial desde diciembre de 1980 mediante la Ley Nº 15.084.

El presente proyecto tiende, precisamente, a abrogar esta inadmisible distinción.

B) Normativos

El beneficio de referencia —para los funcionarios públicos— reconoce su origen en el artículo 45 de la Ley Nº 12.801, sobre Presupuesto General de Sueldos del 30 de noviembre de 1960, habiéndose sancionado posteriormente más de dos docenas de leyes precisando el alcance del ámbito personal de aplicación del beneficio o modificando el monto de la respectiva prima.

Para los trabajadores de la actividad privada el tratamiento legislativo del beneficio es, en términos absolutos, inexistente. La instauración del mismo responde a una resolución administrativa del ex-Consejo Central de Asignaciones Familiares, de integración tripartita conforme a los postulados orgánicos recomendados por la OIT, hoy inobservados por incumplimiento del mandato consagrado en la letra "M" de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de 1967, adoptada en mérito al saneamiento financiero y económico alcanzado bajo un régimen tributario de la seguridad social menos gravoso que el actual y en el marco de las facultades que le otorgaba la Ley Nº 10.449, de 22 de noviembre de 1943.

Como queda consignado ut supra, por Ley Nº 15.084, de diciembre de 1980, la dictadura derogó, entre otros, el beneficio de marras. Tal los fundamentos del proyecto que el SUNCA somete a consideración del Cuerpo y ello sin perjuicio de remarcar la necesidad impostergable de que el mismo se aboque al estudio profundo del sistema de la seguridad social.

Habida cuenta de que la iniciativa en esta materia reside privativamente en el Poder Ejecutivo, se impetra la conformidad de los integrantes de la Comisión para recabar del Organo Administrador la remisión del Mensaje correspondiente.

Montevideo, 10 de setiembre de 1987.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. — Conságrase, en favor de los trabajadores ocupados en las actividades detalladas en el artículo siguiente, el beneficio de Hogar Constituido, con cargo a los recursos del Banco de Previsión Social.

Art. 2º. (De las actividades comprendidas). — Son beneficiarios de la presente ley los trabajadores afectados a cualesquiera de las siguientes actividades:

Empresas de fabricación de:

— Aserrado y pulido de mármoles;

— Aserrado y pulido de granitos;

— Molienda de minerales para la construcción;

— Elementos de herrería y/o carpintería metálica;

— Mezclas;

— Cemento portland;

— Cal;

— Artículos de hormigón;

— Artículos de fibro-cemento;

— Baldosas en general;

— Monolíticos;

— Cerámica roja;

— Cerámicas refractarias;

— Parquet;

— Puertas, ventanas, marcos, cortinas y brisse-soleil de plástico y/o de alumnio;

— Elementos de carpintería de obra blanca;

— Chapas galvanizadas;

— Chapas de aluminio;

— Artículos de fibras asfálticas;

— Artículos de impermeabilización;

Empresas de extracción de:

— Arena;

— Balasto o pedregullo;

— Piedras en general para la construcción;

— Mármol;

— Granito;

Empresas de obra de:

— Instalaciones industriales;

— Instalación y mantenimiento de ascensores;

— Excavaciones y rellenos;

— Cubiertas o techos;

— Impermeabilización en general;

— Pinturas y empapelados;

— Andamiajes en general;

— Calefacción en general y aire acondicionado;

— Demoliciones;

— Instalaciones eléctricas;

— Frentistas y revoques;

— Estucadores, yeseros, escultores y moldeadores;

— Pilotajes;

— Instalaciones de obras sanitarias;

— Colocación de revestimientos, pisos, tejas;

— Colocación de vidrios;

— Elementos de carpintería de maderas;

— Pulidores de pisos;

— Pisos de madera y parquet

— Colocación de pisos de madera y parquet;

Empresas constructoras de:

— Carreteras, caminos, calles, veredas, puentes y alcantarillas (pavimento);

— Construcciones funerarias;

— Arquitectura e ingeniería civil en general, tales como:

a) Edificios de habitación;

b) Edificios comerciales;

c) Edificios religiosos;

d) Edificios de enseñanza o culturales;

e) Edificios deportivos;

f) Edificios administrativos;

g) Edificios militares;

h) Edificios hospitalarios o de asistencia;

— Represas, tajamares, atajos, regadíos;

— Estructuras (metal, hormigón armado, madera, etc.);

— Muelles, túneles, aeropuertos y hangares;

— Redes de servicios eléctricos, de teléfonos;

— Redes de alcantarillados, saneamiento y redes de aguas;

— Planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas;

— Canchas de deportes y piletas de natación;

— Vías férreas.

Art. 3º — (Precísase el concepto de beneficiario). — A los efectos de la determinación de la condición de tra-

bajador beneficiario se estará a la siguiente categorización y comprensión:

a) obreros;

b) personal de dirección de obra;

c) personal técnico-profesional egresado de la Universidad del Trabajo o de la Universidad de la República, siempre que realice tareas en obra y en una relación de dependencia laboral;

d) el personal administrativo perteneciente a las categorías previstas en la correspondiente Evaluación de Tareas y, por consiguiente pasible de fijación de remuneración por vía laudal de los grupos pertinentes.

Quedan expresamente excluidos los titulares de las empresas, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la misma y el personal de dirección de las mismas.

Art. 4º — (Del monto). — El monto del beneficio consagrado en el artículo 1º de la presente ley, será de percepción mensual y el equivalente al Salario Mínimo Nacional.

Art. 5º — (De la oportunidad del pago). — El pago del beneficio se verificará cada dos meses, en la oportunidad de abonarse las Asignaciones Familiares por la Dirección de Prestaciones de Actividad, dependiente del Banco de Previsión Social.

Art. 6º — (De la variabilidad del monto). — El beneficio de Hogar Constituido se incrementará en la misma oportunidad y porcentaje en que se modifique el Salario Mínimo Nacional.

Art. 7º — (De la reglamentación). — En el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo, por vía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a reglamentar el otorgamiento del beneficio instituido, y ello conforme a las normas aplicables en la materia para los funcionarios públicos.

Art. 8º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 10 de setiembre de 1987.

Carp. Nº 1123/88

SUELDOS COMPLEMENTARIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Todos los trabajadores afectados a las actividades descriptas en el artículo siguiente percibirán del Banco de Previsión Social o de sus empleadores, según corresponda conforme a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, dos Sueldos Anuales Complementarios, los que deberán serles abonados antes del 30 de junio y antes del 24 de diciembre, respectivamente, de cada año.

Art. 2º — (De las actividades comprendidas en los alcances de la presente ley). — Son beneficiarios de la presente ley los trabajadores afectados a cualesquiera de las siguientes actividades:

Empresas de fabricación de:

— Aserrado y pulido de mármoles;

— Aserrado y pulido de granitos;

— Molienda de minerales para la construcción;

— Elementos de herrería y/o carpintería metálica;

— Mezclas;

— Cemento portland;

— Cal;

— Artículos de hormigón;

— Artículos de fibro-cemento;

— Baldosas en general;

— Monolíticos;

— Cerámica roja;

— Cerámica refractaria;

— Parquet;

— Puertas, ventanas, marcos, cortinas y brisse-soleil de plástico y/o de alumnio;

— Elementos de carpintería de obra blanca;

— Chapas galvanizadas;

— Chapas de aluminio;

— Artículos de fibras asfálticas;

— Artículos de impermeabilización;

Empresas de extracción de:

— Arena;

— Balasto y pedregullo;

— Piedras en general para la construcción;

— Mármol;

— Granito;

Empresas de obra de:

— Instalaciones Industriales;

— Instalación y mantenimiento de ascensores;

— Excavaciones y rellenos;

— Cubiertas o techos;

— Impermeabilización en general;

— Pinturas y empapelados;

— Andamiajes en general;

— Calefacción en general y aire acondicionado;

— Demoliciones;

— Instalaciones eléctricas;

— Frentistas y revoques;

— Estucadores, yeseros, escultores y moldeadores;

— Pilotajes;

— Instalaciones de obras sanitarias;

— Colocación de revestimientos, pisos, tejas;

— Colocación de vidrios;

— Elementos de carpintería de maderas;

— Pulidores de pisos;

— Pisos de madera y parquet;

— Colocación de pisos de madera y parquet;

Empresas constructoras de:

— Carreteras, caminos, calles, veredas, puentes y alcantarillas (pavimento);

— Construcciones funerarias;

— Arquitectura e ingeniería civil en general, tales como:

a) Edificios de habitación;

b) Edificios comerciales;

c) Edificios religiosos;

d) Edificios de enseñanza o culturales;

e) Edificios deportivos;

f) Edificios administrativos;

g) Edificios militares;

h) Edificios hospitalarios o de asistencia;

— Represas, tajamares, atajos, regadíos;

— Estructuras (metal, hormigón armado, madera, etc.);

— Muelles, túneles, aeropuertos y hangares;

— Redes de servicios eléctricos, de teléfonos;

— Redes de alcantarillados, saneamiento y redes de agua;

— Planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas;

— Canchas de deportes y piletas de natación;

— Vías férreas.

Art. 3º — (Precísase el concepto de beneficiario). — A los efectos de la determinación de la condición de trabajador-beneficiario se estará a la siguiente categorización y comprensión:

a) obreros;

b) personal de dirección de obra;

c) personal técnico-profesional egresado de la Universidad del Trabajo o de la Universidad de la República, siempre que realice tareas en obra y en una relación de dependencia laboral;

d) el personal administrativo perteneciente a las categorías previstas en la correspondiente Evaluación de Tareas y, por consiguiente, pasible de fijación de remuneración por vía laudal de los grupos pertinentes.

Quedan expresamente excluidos los titulares de las empresas, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la misma y el personal de dirección de las mismas.

Art. 4º — (De los sujetos pasivos de la obligación de pago del beneficio). — El beneficio que se acrece por esta ley seguirá siendo abonado por el Banco de Previsión Social en los casos de los trabajadores de la construcción y ramas anexas empleados por empresas que tributan por el régimen establecido por la Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975.

En los restantes casos la obligación será de cargo de la empresa empleadora.

Art. 5º — (De la forma de cálculo de la prestación). — A los efectos del cálculo de las prestaciones consagradas en el artículo 1º de la presente ley, se procederá del modo siguiente:

A) Los trabajadores remunerados con sueldo mensual percibirán, en cada una de las oportunidades establecidas, el total de las remuneraciones equivalentes a un mes de trabajo.

B) Los trabajadores remunerados a jornal, por hora o por día, percibirán en iguales oportunidades el total de las remuneraciones equivalentes a veinticinco jornales.

C) Los trabajadores con remuneración variable, percibirán en las citadas oportunidades el total de las remuneraciones de un mes de trabajo, a efectos de lo cual se promediará lo percibido en el último año, actualizado con los aumentos salariales aplicables en el sector, dividiéndolo entre el tiempo efectivamente trabajado.

Art. 6º — En caso de finalización de la relación de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir —dentro

del plazo de cinco días corridos— las prestaciones establecidas por la presente ley, en proporción al tiempo trabajado o durante el cual estuvo a la orden de su empleador, se haya acogido o no a las prestaciones por desempleo. A tal fin se considera que dichas prestaciones se generan desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 7º — Los empleadores obligados por esta ley que incumplan las obligaciones que la misma pone a sus cargos, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el artículo 489 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 8º — Autorízase al Banco de la República Oriental del Uruguay a otorgar líneas de financiación especiales para facilitar el pago de estas prestaciones.

Art. 9º — La presente ley será de aplicación inmediata a partir de su promulgación.

Art. 10. — Deróganse todas las disposiciones legales y demás que se opongan a los preceptos de la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre de 1987.

Carp. Nº 1124/88

SALARIO VACACIONAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Todos los trabajadores afectados a las actividades descriptas en el artículo siguiente percibirán del Banco de Previsión Social o de sus empleadores, según corresponda conforme a lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, una suma para el mejor goce de la licencia anual, equivalente al 100 % (cien por ciento) del jornal nominal de vacaciones.

Art. 2º — (De las actividades comprendidas en los alcances de la presente ley). — Son beneficiarios de la presente ley los trabajadores afectados a cualesquiera de las siguientes actividades:

Empresas de fabricación de:

— Aserrado y pulido de mármoles;

— Aserrado y pulido de granitos;

— Molienda de minerales para la construcción;

— Elementos de herrería y/o carpintería metálica;

— Mezclas;

— Cal;

— Artículos de hormigón;

— Artículos de fibro-cemento;

— Baldosas en general;

— Monolíticos;

— Cerámica roja;

— Cerámica refractaria;

— Parquet;

— Puertas, ventanas, marcos, cortinas, brisse-soleil de plástico y/o de aluminio;

— Elementos de carpintería de obra blanca;

— Chapas galvanizadas; chapas de aluminio.

Empresas de extracción de:

— Arena;

— Balasto o pedregullo;

— Piedra caliza;

— Piedras en general;

— Mármol;

— Granito.

Empresas de obra de:

— Instalación y mantenimiento de ascensores;

— Excavaciones y rellenos;

— Cubiertas o techos;

— Impermeabilización en general;

— Pinturas;

— Andamiajes en general;

— Calefacción en general y aire acondicionado;

— Demoliciones;

— Instalaciones eléctricas;

— Frentistas y revoques;

— Estucadores, yeseros, escultores y moldeadores;

— Pilotajes;

— Instalaciones de obras sanitarias;

— Colocación de revestimientos, pisos, tejas;

— Colocación de vidrios;

— Elementos de carpintería de madera;

— Pulidos de pisos.

Empresas constructoras de:

— Carreteras, caminos, calles, veredas, puentes y alcantarillas (pavimento);

— Construcciones funerarias;

— Arquitectura e ingeniería civil en general, tales como:

a) edificios de habitación;

b) edificios comerciales;

c) edificios religiosos;

d) edificios de enseñanza o culturales;

e) edificios deportivos;

f) edificios administrativos;

g) edificios militares;

h) edificios hospitalarios o de asistencia;

— Represas, tajamares, atajos, regadíos;

— Estructuras (metal, hormigón, madera, etc.);

— Muelles, túneles, aeropuertos y hangares;

— Redes de servicios eléctricos, de teléfonos;

— Redes de alcantarillados, saneamientos y redes de agua;

— Planta de tratamiento de agua potable y aguas servidas;

— Canchas de deportes y piletas de natación;

— Vías férreas.

Art. 3º — (Precísase el concepto de beneficiario). — A los efectos de la determinación de la condición de trabajador-beneficiario se estará a la siguiente categorización y comprensión:

a) obreros;

b) personal de dirección de obra;

c) personal técnico-profesional egresado de la Universidad del Trabajo o de la Universidad de la República, siempre que realice tareas en obra y en una relación de dependencia laboral;

d) el personal administrativo perteneciente a las categorías previstas en la correspondiente Evaluación de Tareas y, por consiguiente, pasible de fijación de remuneración por vía laudal de los grupos pertinentes.

Quedan expresamente excluidos los titulares de las empresas, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la misma y el personal de dirección de las mismas.

Art. 4º — (De los sujetos pasivos de la obligación de pago del beneficio). — El beneficio que se acrece por esta ley seguirá siendo abonado por el Banco de Previsión Social en los casos de los trabajadores de la construcción y ramas anexas empleados por empresas que tributan por el régimen establecido por la Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975.

En los restantes casos la obligación será de cargo de la empresa empleadora.

Art. 5º — La suma establecida en el artículo 1º de la presente ley deberá ser abonada antes del inicio de la licencia y en proporción a los días de duración de la misma.

Art. 6º — (Del cálculo). — A los efectos del cálculo del beneficio establecido por esta ley, la remuneración diaria del trabajador que perciba un sueldo mensual, se obtendrá dividiendo el nominal de éste entre veinticinco.

Para los trabajadores remunerados a jornal, se tomará el nominal de éste y, para los trabajadores que perciban remuneraciones variables, se tomará el promedio nominal de lo percibido en el año inmediatamente anterior, actualizado acumulativamente con los aumentos salariales aplicables al sector a que pertenezcan, dividido entre el tiempo efectivamente trabajado.

Art. 7º — Los trabajadores comprendidos en esta ley tendrán derecho a percibir este beneficio al cese de la relación de trabajo, en proporción a la licencia generada.

Art. 8º — Las prestaciones establecidas en la presente ley están exentas de todo gravamen fiscal y social.

Art. 9º — El beneficio establecido por la presente ley se aplicará a todos los trabajadores que hagan uso de su licencia, desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese, etc."

"Carp. Nº 1127/88

LEY INTERPRETATIVA
DEL ART. 410 DE LA LEY Nº 14.106

Educación Secundaria ha recorrido un camino de perfeccionamiento de las vías de acceso a la docencia; partiendo de sus rudimentarios inicios con profesionales y maestros improvisándose en la función docente ha determinado progresivamente la exigencia de llegar a la efectividad ya sea por el concurso de oposición (Ley Nº 10.973, Ley Nº 14.101, Ley Nº 15.739, Ley Nº 15.924) por la formación sistemática en el I.P.A. (Art. 49, Ley Nº 11.285) o por el concurso de oposición y méritos entre provisionales (Ley Nº 15.924).

El gran crecimiento de la matrícula liceal a partir de las décadas del 40 y del 50 así como la creación de liceos en pueblos y villas (generalmente de origen popular) desbordaron las previsiones y dieron con el tiempo una especial relevancia a las expectativas de miles de precarios (hoy provisionales).

Las disposiciones de la Ley de Escalafón Docente (Art. 207 de la Ley Nº 11.923) de regularizar al personal de los

liceos oficializados, alentaron esas expectativas. También ocurrió ello con la Ley Nº 14.106 que regularizó precarios que reunieran determinadas condiciones (Art. 410).

Sin embargo se mantuvo la tendencia hacia el concurso durante la vigencia de la Ley Nº 14.101 ratificada por la Ley Nº 15.739 y últimamente (referida en especial a los provisionales) por la Ley Nº 15.924.

La segunda parte del Art. 410 de la Ley Nº 14.106 ha dado lugar a confusiones en el entendido de que dicho artículo establece un régimen permanente de regularización de precarios (provisionales). Sin embargo, además de la tendencia al concurso expresa en la serie de disposiciones que hemos citado, las expresiones de varios señores senadores que constan en el diario de sesiones hacen evidente que el 50 % de horas destinadas anualmente a regularización de precarios atendía a un problema coyuntural protegiendo precisamente no a los precarios sino a los egresados del Instituto de Profesores. Ejemplificamos: Si un profesor precario beneficiado por esa ley tenía en el momento de su regularización, 4, 10, ó 12 horas, por las normas del Escalafón Docente tenían derecho eventualmente a que se le completara hasta las 18, 21 ó 24 horas de clase. Siendo que aproximadamente 3.000 precarios serían beneficiados, si se les otorgaba la totalidad de las horas a que tendrían derecho no quedaría nada para los egresados del Instituto de Profesores. De ahí que en Sala se introdujo la disposición del 50 % para crear un margen que protegiera a tales egresados (ver páginas 306 y 307 del tomo 281 del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores).

Pasados años de la aprobación de esta ley se ha olvidado tales orígenes y se pretende que sea permanente el sistema de regularización lo que contraría la tradición legislativa, el espíritu de la ley y el interés de la docencia.

Para evitar tales extremos, y haciéndonos eco de la preocupación y de la iniciativa del CODICEN proponemos el presente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase, en vía interpretativa, que la regulación de docentes no efectivos que dispuso el Art. 410 de la Ley Nº 14.106, de 14/III/73, alcanza solamente a aquellos docentes que cumplan los requisitos por ella establecidos, a la fecha de publicación de la misma (20/3/73).

Alfredo Traversoni. Senador."

6) PODER JUDICIAL. Tasa de Justicia destinada a solventar sus gastos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra a la hora previa, para la que están inscriptos los señores senadores Lacalle Herrera, Olazábal y Traversoni.

Tiene la palabra el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Señor Presidente: en el día de hoy aprovecharemos esta oportunidad reglamentaria para hacer dos planteamientos, uno de los cuales es, quizá, reiterativo —creo que los señores senadores lo recordarán— y no sé si obtendremos la conformidad del Poder Ejecutivo con respecto a lo que en él solicitamos.

Cuando se inició esta Legislatura hicimos uso de la palabra en una sesión especial para hablar del Poder Judicial. Entre otras cosas, en aquel momento sugerimos que se aprobara una Tasa de Justicia destinada a solventar los gastos del propio Poder Judicial. Luego de muchas peripecias se aprobó en el Presupuesto Nacional un impuesto a las ejecuciones —erróneamente identificado como tasa— que nosotros no votamos porque entendíamos que era una manera totalmente engorrosa, perjudicial, molesta e inoportuna de cobrar un tributo.

El motivo que nos animó cuando propusimos la Tasa de Justicia fue gravar las cantidades líquidas que ordenaran pagar las sentencias en juicios ordinarios y extraordinarios, que no fueran los de alimento. Este impulso obedeció a la creencia de que, si un ciudadano se beneficiaba u obtenía una ventaja pecuniaria mediante el servicio de justicia, el momento de pedirle una contribución para mantener dicho servicio era, precisamente, aquel en que cobraba. Quiere decir que el hecho tributable era el cobro de dinero proveniente de una resolución judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. Eso nos parecía lo más razonable, puesto que hay que gravar al contribuyente cuando tiene dinero. Sin embargo —y cualquier profesional que actúe en los estrados puede estar de acuerdo— se ha creado un sistema de pago previo, es decir, cuando se inicia la ejecución, que es una exacción prácticamente sin fundamento. Es legal, pero contraría —por lo menos en este caso— el espíritu que queríamos darle al tributo que consistía, reitero, en cobrar cuando la persona se beneficiaba o veía concretados los beneficios de la administración de justicia. Cualquier procurador o abogado que actúe en los estrados podrá señalar lo incómodo y engorroso que resulta este trámite.

Por lo tanto, solicitamos una vez más que, en oportunidad de considerarse la Rendición de Cuentas, se mantengan las tasas y se sustituya el momento de cobrar el gravamen; no al iniciar la ejecución, sino cuando el fallo ordene pagar una cantidad líquida a quien resulte triunfante en una litis sustanciada ante la respectiva sede.

En consecuencia, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Economía y Finanzas, porque creemos que, si el momento de cobrar el tributo a que aludimos se sustituyera en la forma indicada, redundaría en un gran beneficio para el Erario y también para los profesionales.

7) DEPARTAMENTO DE OCEANOGRAFIA DEL SERVICIO DE OCEANOGRAFIA, HIDROGRAFIA Y METEOROLOGIA DE LA ARMADA NACIONAL. Situación de determinados funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a otro tema, puede continuar en el uso de la palabra, el señor senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA. — Teniendo en cuenta que el proyecto de Rendición de Cuentas va a ser enviado próximamente, voy a hacer otro pedido relativo a él.

El Departamento de Oceanografía del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada cumple importantes cometidos. Estudia los procesos biogeoquímicos y de contaminación, la dinámica de las mareas y corrientes, los procesos geológicos y sus aspectos ambientales, efectúa análisis químicos en sus laboratorios y, en general, procura que se acreciente el conocimiento científico nacional en lo que hace a las áreas del océano y de los ríos.

Trabajan allí licenciados en oceanografía, en biología, en geología, ingenieros químicos, analistas programadores, etcétera; es decir, una serie de profesionales jóvenes, que están aplicando sus conocimientos y que sienten gran cariño por la tarea que realizan, pero que presupuestalmente revistan como marineros de 1a. Ese subterfugio se ha usado muchas veces en la Administración a los efectos de que determinadas personas pudieran trabajar en alguna tarea específica. Y voy a recordar a uno de los soldados más importantes y distinguidos que ha tenido el Ejército Nacional: el profesor Juan Pivel Devoto. Para poder llevar a cabo una investigación, en determinado momento revistó como soldado en un batallón aunque, por supuesto, cumpliendo tareas de análisis científico-histórico.

Los señores senadores saben que nos atrae todo lo que tiene que ver con el dominio marítimo de la República y, por lo tanto, nos preocupa este Servicio del que hablamos y la situación de esos jóvenes, que, reitero, están siendo retribuidos como marineros de 1a.

A mi juicio, la Ley Nº 15.809 —de Presupuesto— podría aplicarse incorporando a estos profesionales, precisamente, al Escalafón Profesional. Entiendo que a estos licenciados e ingenieros debería reconocérseles la calidad de integrantes del Escalafón A, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Presupuesto; asimismo, consideramos que al personal semi-técnico debería tenérselo en cuenta dentro de los Escalafones B o D, de conformidad con los artículos 30 y 32 de la citada ley.

Es evidente, señor Presidente, que se debería comprender también a todas las personas que se encuentran en esta circunstancia —no podemos circunscribir el tema al Servicio Oceanográfico— pero lo cierto es que estos profesionales a que me refería son muy codiciados y, apenas aparece una beca o surge una oportunidad, se van del país. Creo que no podemos dar ventajas científicas en un ámbito que es tan importante para la República. Tenemos necesidad, por ejemplo, de estudiar nuestra plataforma continental —los tratados que están en vigencia así lo requieren— y de acentuar la presencia de la Nación en la zona acuática de su soberanía.

Considero que el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de la Armada deberían hacer llegar una iniciativa, en oportunidad del estudio de la Rendición de Cuentas, en el sentido de regularizar la situación de estos compatriotas dedicados a una tan importante y noble tarea.

Mociono para que la versión taquigráfica de la primera parte de mi intervención se pase al Ministerio de Economía y Finanzas —en la casi vana esperanza de que nos entendamos en el tema tributario— y para que la correspondiente a la última parte de mi intervención se envíe al Ministerio de Defensa Nacional, con destino al Comando General de la Armada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento, hay número en Sala para votar las solicitudes de licencia presentadas por los señores senadores Senatore —por el término de 31 días— y Batlle, por el día de hoy.

Se va a votar, en primer lugar, la solicitud de licencia formulada por el señor senador Senatore.

(Se vota:)

—17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Convóquese al suplente.

Se va a votar la solicitud de licencia formulada por el señor senador Batlle.

(Se vota:)

—16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) ASENTAMIENTOS EN TERRENOS FISCALES. Su regularización.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: en nuestra ciudad, se han ido conformando asentamientos de hecho sobre tierras fiscales, que no responden a criterios adecuados de urbanización; simplemente, obedecen a la forma espontánea con que muchos trabajadores encontraron una solución a su problema de vivienda.

Ello es particularmente notorio en los barrios Santa Catalina, La Vía y Maracaná, ubicados en el Cerro. Sus moradores tienen el común denominador de ser gente con un nivel muy bajo de recursos, que ha hecho esas construcciones con enorme sacrificio —en la mayor parte de los casos, con sus propias manos— y cuya situación sólo puede regularizarse en la medida en que se enfoque el problema con criterios de suma amplitud.

Es evidente que los problemas de estos asentamientos espontáneos se van agravando con el transcurso del tiempo. Piénsese, simplemente, lo que significan para estos propietarios de hecho sucesos tales como la muerte de alguno de ellos o la formación de nuevas familias. El tema viviendas es objeto, en esos casos, de una especie de negociación que queda absolutamente fuera de lo que es la protección de la ley. Hay precariedad, falta de seguridad y de cumplimiento de las respectivas disposiciones muni-

cipales. En muchos casos —aunque no en la mayoría— existen viviendas prácticamente no habitables.

Es en este marco, que entendemos el Estado debe asumir la responsabilidad de intentar regular, evitando que la falta de normas continúe posibilitando el agravamiento del actual estado de cosas y, al mismo tiempo, apoyar a estos humildes ocupantes que, hoy por hoy, no pueden regularizar su situación si no es mediante el auxilio del Estado.

El señor senador Rodríguez Camusso y el que habla, preocupados por el tema, hemos presentado un proyecto de ley que oportunamente tratará el Senado. No obstante, por lo que significan para la regularización de esta situación los pagos de gastos de escrituración y mensura de los terrenos, entendemos imprescindible que desde el Ministerio de Economía y Finanzas se tome la iniciativa —en oportunidad de la Rendición de Cuentas— de poner a cargo del Estado tales gastos.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras, así como una copia del proyecto presentado, se envíe al Ministerio de Economía y Finanzas.

10) ENTES AUTONOMOS. Situación presupuestal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para referirse a otro tema, puede continuar en uso de la palabra el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Todos sabemos —prácticamente el tema es tratado a diario en la prensa— que en algunos Entes Autónomos existe una situación presupuestal preocupante.

Ello deriva del hecho de que los presupuestos de esos Entes no fueron presentados en la fecha correspondiente, desde el punto de vista constitucional y, por lo tanto, han merecido observaciones del Tribunal de Cuentas de la República. PLUNA, ANTEL, ILPE, la Administración Nacional de Puertos, el Banco Central y el Banco de Seguros del Estado se encuentran en esa situación.

Esto, a mi juicio, se plantea por primera vez en el país, y es muy difícil encontrar una solución que contemple todos los aspectos del funcionamiento, dada la rigidez que, en este sentido, tiene nuestra Constitución.

Desde hace meses, al parecer, se buscan soluciones de consenso que permitan, de alguna manera, el funcionamiento normal de estos Entes del Estado. Pero lo cierto es que algunos de ellos, en caso de no llegarse a una solución sustitutiva, quedarían prácticamente sin rubros para el pago de sueldos y gastos dentro de unos pocos meses.

Entendemos que el Senado debería ocuparse del tema; existe, además, un ámbito adecuado para su análisis y para buscar, en conjunto, una solución para los problemas de los gastos y las inversiones de estos Entes, así como las relaciones con el personal, a fin de asegurar su funcionamiento, sin este tipo de trabas que hasta el momento no han podido ser resueltas.

En este sentido, quiero concretar lo que desde mi punto de vista constituye una alarma sobre lo que puede ocurrir con los presupuestos. Solicito, como mecanismo para que este Cuerpo comience a tratar el tema, que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Comisión de Presupuesto del Senado —ámbito adecuado para su estudio— a efectos de buscar una solución, que esperamos sea de consenso, que no sufra ningún tipo de tropiezos, y que cuente con la suficiente voluntad política como para encontrar una salida a un problema de esta gravedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa aclara que, no habiendo quórum para votar, oportunamente se someterá la primera parte de la exposición del señor senador Olazábal a la aprobación del Cuerpo.

Con respecto a la segunda parte de su exposición, no es necesario someterla a votación pues pasa directamente a la Comisión respectiva del Senado.

11) PROFESORES ADSCRIPTOS Y AYUDANTES PREPARADORES. Regularización de sus cargos mediante Concurso de Oposición. Reglamentación de la Ley del 18 de diciembre de 1987.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Traversoni.

SEÑOR TRAVERSONI. — Señor Presidente: el 13 de octubre del año pasado presentamos a este Cuerpo un proyecto de ley tendiente a regularizar en sus cargos, mediante concurso de oposición y méritos, a profesores adscriptos y ayudantes preparadores.

Dicho proyecto de ley tuvo un trámite normal y rápido. Se realizó la correspondiente consulta al CODICEN, que se expresó en términos, en general, negativos con respecto al proyecto, a pesar de lo cual la Comisión se expidió favorablemente. El 26 de noviembre de 1987 este proyecto fue aprobado por el Senado; ese mismo día se lo remitió a la Cámara de Representantes, donde fue aprobado el día 8 de diciembre de 1987. Más tarde, el Poder Ejecutivo promulgó dicha ley el 18 de diciembre de 1987.

En uno de sus artículos se encomendaba al CODICEN la determinación del reglamento para los concursos de méritos entre quienes no tuvieran menos de 15 años de antigüedad en el cargo, y de oposición y méritos para aquellos con menos de 15 años en el cargo.

Hasta el momento, no se ha redactado esa reglamentación y, por consiguiente, no se han realizado los llamados de aspirantes para celebrar esos concursos, por lo que existe una natural inquietud en numerosos funcionarios que tienen la expectativa fundada a partir de la aprobación de la ley a que he hecho referencia.

Deseo, simplemente, dejar esta constancia respecto de una ley que, frente a todo lo que se dice en relación a la lentitud del procedimiento parlamentario, tuvo una rápida aprobación —del 13 de octubre al 8 de diciembre— pero que hasta la fecha, lamentablemente, no se ha visto reflejada en un reglamento que habilite la realización de esos concursos.

Solicito, entonces, que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al CODICEN.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente se someterá a votación.

12) MERCEDES, SU BICENTENARIO Y SU TRASCENDENCIA HISTORICA EN EL DESAROLLO INSTITUCIONAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LA REPUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término "Mercedes, su Bicentenario y su trascendencia histórica en el desarrollo institucional, económico y cultural de la República. (Carp. Nº 1089/88)".

Tiene la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Señor Presidente: deseo comenzar por explicar a los señores senadores, con la necesaria llaneza, el propósito básico de esta exposición que el Reglamento del Senado y el Cuerpo generosamente me han autorizado a realizar.

El mismo consiste en brindar, en cuanto sea posible, una significación general —la que merece— a un acontecimiento que los hijos de Mercedes, y con ellos todos los de Soriano, estamos viviendo a medida que transcurre este año de 1988.

Me refiero al Bicentenario de la ciudad de Mercedes, capital departamental desde 1857, tierra histórica por tantas razones, vientre de valores fundamentales del ser nacional y cuna de inspiraciones que también cuentan con muchos años de historia y vigencia en la República.

El proceso fundacional de Mercedes es atípico por más de una razón, y está lleno de pequeños y grandes heroísmos. Acaso sea por ello que generó en el pasado intensas conmociones, como la de hace 100 años, cuando en actitud de festejar el primer centenario, dos hombres de estatura, dos historiadores de fuste y apasionados, don Isidoro de María (padre) y don Clemente Fregeiro —éste, mercedario, que dejó buena parte de la estela de su vida en Buenos Aires— polemizaron largamente en la prensa a propósito de los elementos que debían tomarse como guía para establecer el inicio de ese proceso fundacional.

Sostenía Fregeiro, respaldándose entre otros autores, en Azara, que Mercedes había sido establecida etn 1791. Argumentaba, además, que un pueblo surge a través del tiempo como consecuencia de la determinación del poder estatal y de la de aquellos que habitan en el lugar.

De María, por su parte, sin acopio de referencias precisas, aunque el decurso del tiempo ha venido a darle la razón, situaba la fundación en el año 1788.

La polémica fue violenta y dividió las opiniones. Tanto fue así que cuando llegó el año de 1891 —única de las dos referencias apta a esa altura para un festejo— sólo los partidarios de Fregeiro lo celebraron.

Quedaba desde ese momento, a modo de desafío para las generaciones mercedarias, la búsqueda de aquellos elementos que condujeran a precisar sin vaguedades la fecha de ese proceso fundacional que constituye —me atrevo a afirmarlo sin exceso de sentimiento— uno de los sucesos más interesantes, pintorescos y afirmativos de la conformación nacional.

En mayo del año pasado tuve oportunidad de formular en este Cuerpo una exposición a propósito de Villa de Soriano, su entorno histórico y su realidad actual. Exponíamos entonces el carácter de población trashumante que distinguió a Villa de Soriano, la más antigua del país.

Después de un largo deambular por las islas del río Negro —deambular que dejó rastros de sangre a causa de las embestidas indígenas y no pocos sin sabores a causa de las tempestuosas crecidas del río— la población se instaló en tierra firme, en su actual ubicación, sin que desaparecieran del todo los motivos que habían hecho su infortunio.

Hubieron, andando los años y a partir de 1761, varios intentos para trasladarla a un lugar más seguro. Ninguno fructificó, aunque quedan ellos como referencia de la visión de hombres que vieron con claridad un hondo problema de marginación a resolver.

Hasta que hacia 1781, llega a la Villa un joven sacerdote que hacía dos meses se había ordenado en Buenos Aires. Había nacido el 13 de junio de 1754, por lo que contaba apenas 27 años. Su nombre: Manuel Antonio de Castro y Careaga.

El paisaje que lo acoge es paupérrimo; el vecindario, pobrísimo, se aloja en míseros ranchos de paredes de palo a pique y techumbres de paja. La iglesia, que ostenta la categoría de parroquia, ofrece un aspecto desolador: "es" —escribe el acongojado sacerdote— "un desvencijado rancho que sirviera de albergue a los antiguos pobladores".

Instalarse en ese medio inhóspito y comprender que la ubicación del pueblo es la causa original de la situación fue todo uno para Castro y Careaga.

"El paraje donde se halla situada la población" —escribía— "es territorio incómodo, cercado de bañados y pantanos, que lo más del año es intransitable, próximo a que alguna invasión del río haga una total ruina, como en efecto se experimenta que muchas crecientes inundan las calles sin tener territorio para que con formalidad se forme el pueblo, sin poder sembrar semilla alguna...".

Y a propósito de la iglesia, informa: "... que la iglesia de su Curato es indecente para mantener por más tiempo colocado en ella el Santísimo Sacramento, por ser un rancho de paja que en otro tiempo sirvió de habitación a los antiguos pobladores de él, tan maltratado con la injuria de los tiempos y tan expuesto a las contingencias de un acaso, que no sirve sino de tenerlo consternado, principalmente en los tiempos lluviosos y de tormenta...".

Detengámonos un instante a examinar el impacto psíquico que había significado la realidad de este cuadro en el joven cura recién ordenado, que había abandonado un ambiente —el de Buenos Aires— que ya evolucionaba con firmeza como foco cultural y político de significación. Buenos Aires era sede virreinal en lo político, y del Obispo de las Provincias del Plata en lo religioso; disputaba te-

nazmente con Montevideo la preeminencia del comercio comarcal, aunque debía rendirse ante las ventajas de su puerto natural. El indígena, por su parte, levantaba lejos sus tolderías al sur de la sede del Virrey.

En tal estado concibe la decisión de trasladar el pueblo. Para llevar adelante esa decisión era menester, como queda dicho, la anuencia del Virrey y demás autoridades civiles y eclesiásticas con asiento en Buenos Aires.

Hasta ella viaja Castro y Careaga y expone su voluntad.

Del 16 de julio de 1784 data la cabeza del expediente. En la primera nota dice que solicita autorización para edificar un templo "a fin de que Dios sea tratado con la debida decencia".

No era esto sólo, como bien se comprende, puesto que para ello hubiera alcanzado con levantar en el sitio un templo nuevo.

Y da los datos de los posibles sitios en que podría erigirse el edificio: en "La Loma", distante como a 16 cuadras del pueblo, en "Los Zerrillos", paraje alejado cuatro leguas, o en el "Paso de la Calera", a seis leguas de la Villa que proponía se abandonara.

Y no se presentaba con las manos vacías: los vecinos contribuirían con sus limosnas y él con los emolumentos que le dejase el Curato, prometiendo "sacrificarse hasta con sus bienes propios...".

Queda claro que en los dos primeros años del ejercicio de su función, Castro y Careaga recorrió la comarca a lomo de caballo, escogiendo el mejor emplazamiento para su empresa.

De ello queda, como en el comienzo de un espléndido cuadro, la primera pincelada del paisaje que ahora —ese año— está celebrando sus 200 años de existencia.

"Su Excelentísimo Señor Virrey" —dice en el expediente un informe del Comandante Militar de la Región Soriano— "en cumplimiento del Superior Decreto para el pueblo de Santo Domingo de Soriano, y habiendo enterado a los Vocales del Cabildo y a los vecinos más condecorados de su jurisdicción, todos juntos determinaron que se reconociese la costa del río Negro para ver el paraje más conveniente; y en efecto, todos en consorcio del Cura don Manuel Antonio de Castro y Careaga fuimos a reconocer la nominada costa, y reconocida, se eligió el paraje que llaman "Los Zerrillos".

Y a la verdad, Excmo. Señor, la situación es admirable, así por la vista hermosa a la campaña y al río; próximos las maderas y pajas para las casas, la piedra para los edificios cerca, el agua tan superior cual ninguna otra cuenta la Banda Oriental; leña para el consumo mucha y buena; el Puerto sin impedimento alguno, libre de invasiones del río, las entradas y salidas sin obstáculos de bañados y pantanos; los terrenos para sementeras cercanos y buenos; y la inmediación para todo el vecindario son mérito para que unánime eligieran el paraje..."

El informe no tiene más que reparar sino que "un vecino de Montevideo, llamado don Miguel de Arellano, lo tiene poblado con ganados vacunos y caballares", y sugiere alguna medida de la autoridad para evitarlo.

El expediente resume la idea central de Castro y Careaga.

Refiriéndose otra vez a Villa de Soriano dice: "En este paraje, que es tan inferior al de Los Zerrillos, se hallan poblando unos cuantos vecinos pobres, y se les causa perjuicio si la Iglesia se muda, aunque sus casas son de poco valor, y otros que las tienen de más costo..." "...no obstante de ser de palo a pique las paredes y techo de paja, los más son forasteros que comercian en efectos y bebidas, los cuales no atendiendo más que a sus intereses repugnan la traslación de la Iglesia; pero soy del sentir que mudándose ésta se mudarán ellos. Los más de los vecinos desean que la Iglesia se mude para hacer sus casas, y si a V.E. le parece, en tal caso será conveniente que a muchos que habitan en la jurisdicción..." "...se les obligue a que hagan casas en él. Como no tienen hacienda y se mantienen del juego y latrocinios de cuero; y embebidos en ese trajín no procuran labrar las tierras, y como esto no es efectivo y tienen varios contratiempos, viven en la mayor infelicidad; que la sabia penetración de V. Santidad se hará cargo de la descentrada vida de estas familias cuando considere que Padre, Madre e Hijos duermen sin más colchón que un cuero y sin más cobija que el poncho del padre; pero por este medio —dándoles tierra— resultará que los hacendados vivan pacíficamente y sus haciendas tendrán campo en que extenderse, multiplicarán —que tanto se necesita— respecto de que no habrá tanto robo de ellas..."

Un cuadro vivo —como se ve— de la realidad de nuestra campaña en aquel tiempo, a propósito de lo cual Elisa Menéndez, en su libro "Antes de 1810", aporta elementos invalorables para conocer el proceso fundacional de Mercedes, pues dice lo siguiente: "Que el deplorable estado de la campaña y la descentrada vida de sus pobladores era el resultado lógico del mal reparto que España hizo de la tierra, por el cual despojó de todo a sus primitivos dueños, que entonces no vieron otro camino que recurrir al robo y al contrabando. Con cabal sentido de la realidad, Albín —el Comandante Militar de la Región— aconseja que se les den tierras, único medio de encauzarlos en una vida de trabajo honesto".

El expediente se hace largo y azaroso; se llena de firmas y escudos reales. Además, prosigue la obstinación de Castro y Careaga y de la resistencia de muchos de los cabildantes y pobladores que no se atreven a dar el paso. Un sentimiento elemental los planta a su "tierruca", que ellos llaman "querencia".

Este sentimiento es el que todavía ha de guiar el Cabildo de Villa de Soriano, en 1788 y 1789, cuando ya inaugurada la Capilla Nueva —la capilla de Castro y Careaga— cuestiona el deseo expresado por algunos vecinos para asentarse en sus inmediaciones.

Corren, de ese modo, cuatro años desde el comienzo de las gestiones, y el 21 de mayo de 1788, Castro y Careaga ha conseguido por fin, la licencia para levantar su capilla. Pero la licencia es como un camino del medio, una medida de tipo salomónico, que no le autoriza el traslado del pueblo, sino solamente a levantar una "capilla que

sirva de vice-parroquia" —así dice la resolución— en el "Paso de la Calera" y a su solo costo.

No hay cita alguna a la traslación del pueblo ni a la prometida ayuda del Cabildo y los vecinos. Dicho de otro modo, lo han dejado solo. Cuatro años cambiaron los Regidores y las ideas. Y el Cabildo entra en abierta oposición a la obra proyectada. "Aquel viejo y querido pueblo —razona Elisa Menéndez— ha visto pasar las generaciones durante más de un siglo y medio. Allí están los recuerdos, las tumbas y los propios ranchos solariegos de sus padres y abuelos. Una mudanza equivalía a un incendio..."

Pero Castro y Careaga no se desalienta y emprende solo la empresa. Pone la piedra fundamental de su larga ilusión en el lugar rico y promisorio que había escogido. El mismo se lo dice al Virrey, en un documento que sirve para despejar muchas controversias respecto al proceso fundacional de Mercedes: "...Que habiendo conseguido la "Licencia" me dediqué al instante a poner en ejecución la meditada y deseada obra, la que estoy siguiendo y espero finalizar con el mayor esmero a no ser que me falten mis rentas, que del todo tengo destinadas al intento".

Y prosigue, revelando la oposición del Cabildo, a la que hacíamos referencia: "Como muchos de los feligreses, ya atraídos de lo ameno del sitio o deseosos de estar inmediatos al espiritual sustento, ya impulsados de las proporciones y comodidades que ofrece el paraje, o con ánimo de unirse en sociedad, o por todo junto, han intentado establecerse en las inmediaciones de la expresada iglesia, no lo han puesto en ejecución, porque este Cabildo no ha decretado las licencias, que en varios procedimientos han solicitado".

Y respecto a la situación del lugar, añade: "Por lo cual me han pedido suplique a Vuestra Excelencia pase la más pronta y seria providencia dirigiendo a este Cabildo el más competente oficio para que se les conceda, y esto sin la más mínima pensión o contribución por ser las tierras realengas y baldías".

Este oficio está fechado el 13 de octubre de 1788 y hace la luz sobre muchos aspectos de la controversia que hace un siglo sostuvieron De María y Fregeiro.

El pensamiento de que para que hubiera una capilla —como sostenía Fregeiro— era menester que existiera el núcleo habitacional que le diera sustento, decae frente a esta visión de tierras realengas y baldías que Castro y Careaga describe en su oficio al Virrey.

Está claro que desairado por la forma en que se le autorizó la licencia —esa forma parcial— se propuso la Capilla Nueva como elemento forjador del pueblo que había procurado trasladar, y que se le había impedido.

El acopio de documentos —y otros hechos— que no tuvieron o no conocieron los polemistas de 1891, hoy nos permiten a todos coincidir en que la tarea de Castro y Careaga no tuvo interrupciones, es decir, que no pudieron quedar dudas en lo que tiene que ver con la fecha o el año en que realmente se construyó la Capilla, y lo dicen algunas quejas de los Cabildantes al Virrey: "Se pasa todo el tiempo" —dicen— "en el Paso de la Calera atendiendo la construcción de la Capilla Nueva, en compañía de su Teniente Cura: En consecuencia desatiende los deberes de su parroquia de Soriano, no teniendo quien administre los Sacramentos y entierre a los muertos, habiendo pasado algunos dos y tres días sin enterrarlos, resolviendo al fin los interesados abrir sepulturas y enterrarlos en los Corredores de la Iglesia".

También se le ha de acusar de robarse una campana para proveer, desde Villa de Soriano, a la Capilla Nueva.

En ocasión de removerse los cimientos de la vieja y primitiva iglesia fue extraída una piedra, a la que me he referido no en un sentido simbólico sino en un sentido real; hubo una piedra que ahora, desentrañada, ha revelado todos los misterios e incógnitas con respecto a la fecha de iniciación del proceso fundacional de la ciudad de Mercedes. Se trata de un cubo de cuarenta centímetros de arista, cortado con perfección geométrica. Es de asperón rojizo, del mismo tipo, seguramente, de las que hicieron las paredes que el propio Castro y Careaga levantó con sus manos para su capilla, y luce en el centro del frente, la histórica fecha: 1788; fecha ésta sobre la cual, historiadores y pueblo de Mercedes, están de acuerdo en cuanto a que es el real origen del proceso fundacional de la ciudad y le rinden ahora todos los límites de su devoción.

Me restan, señor Presidente, unas pocas referencias para poner fin a esta parte de mi exposición: ya instalada la Capilla, y ordenado, en 1789, por don Nicolás del Campo, Marqués de Loreto, Virrey del Río de la Plata, al Cabildo de Villa de Soriano que no impida asentarse a quienes quieran poblar la Capilla Nueva (seguramente como consecuencia de la protesta de Castro y Careaga a la que hice mención con anterioridad), es inaugurada "con extraordinaria solemnidad" el 28 de mayo de 1790. Se le dio por patrona a Nuestra Señora de Las Mercedes, que el Santoral conmemora cada 24 de setiembre.

Aquí están, entonces, reunidos todos los elementos que han conducido a una determinación: 1788, año en que se inicia el proceso fundacional; 24 de setiembre —más allá de toda disquisición filosófica sobre el asunto— día de la Señora de las Mercedes, de la cual deriva el nombre de la ciudad.

Este 24 de setiembre de 1988 será un día de júbilo, de unidad y renovación de propósitos para todos los mercedarios. Nos unirá la devoción a dos hitos para nosotros imborrables: primero, la memoria del Presbítero Manuel Antonio de Castro y Careaga, el fundador, que convocado por otro destino —el Curato de la Iglesia de La Piedad en Buenos Aires— partió definitivamente en noviembre de 1794, para morir el 23 de junio de 1822, cuando ejercía el Curato de la Iglesia de La Merced, también en la capital argentina.

Cuando se fue, más de tres lustros de magisterio humano, de profesión de fe y de infinitos sacrificios, habían quedado atrás; y por delante, como templo laico a la obstinación de un hombre, levantándose, piedra sobre piedra, el futuro de una ciudad, como en las tradiciones místicas, señor Presidente, cuando el trovador, con las armonías de su cítara, iba levantando piedra a piedra un castillo o una ciudad.

Segundo: nos unirá también el ejercicio mental que imagine los perfiles de aquella construcción, airosa en medio del desierto verde y promisor, la misma que en 1815 visitó Larrañaga, de paso a Paysandú para un encuentro con Artigas y dejó descrita de esta manera tan entrañable: "La Iglesia está bien construida de piedra asperón de color de ladrillo, es capaz y puede tener veinte varas de largo y siete de ancho; es elevada con el techo de caballete y de tejuela encalada. Tiene una torrecita agraciada; el cementerio está decente y cercado de ladrillo. No tiene atrio ni pórtico ni orden aguno de arquitectura por dentro ni por fuera, pues el altar principal es de madera dorada y pintada sin columnas ni pilastras y parece compuesta de piezas de varios retablos, a quien han quitado el remate para colocar un escudo de las Mercedes, tan mal dibujado como los mamarrachos que están pintados en la entrada de la Sacristía, y que sería mejor pasarles un poco de agua de cal por encima".

"La Virgen de Mercedes, que está colocada como titular, es de muy buena escultura, y no cede a la Dolorosa de Canelones. Hay otro altar de Jesús Crucificado, siendo su efigie de tan mala talla como la de las otras Capillas En esta Igesia hay pila bautismal con todo lo necesario para la administración de sacramentos, por ser ayudantía de Parroquia de Santo Domingo de Soriano, que dista siete leguas abajo de este río. No hay Cabildo sino un alcalde comisionado y un comandante militar con sesenta hombres, todos vestidos de paisanos, pero bien armados y jóvenes bien escogidos".

Y bien, señor Presidente: antes de entrar al último tramo de mi exposición quiero dejar una constancia que a esta altura me parece indispensable. Todo lo que vengo diciendo tiene fuentes de inspiración muy responsables, a quienes ha tomado mucho tiempo y trabajo, y la aplicación de muchas devociones, poder documentar.

Me refiero a Elisa Menéndez, educacionista e historiadora mercedaria, fallecida aquí en Montevideo en mayo de 1953. Fue autora, además del citado "Antes de 1810" en que también echa luz sobre las mocedades de Artigas, del libro "Artigas, defensor de la Democracia Americana". Ejerció durante años la dirección de la escuela Solar de Artigas, en los extramuros de Asunción, Paraguay, donde fue que se despertó su inclinación por la historia, inclinación que la llevó a desentrañar en el Archivo de la Nación Argentina mucha de la documentación a que he hecho referencia con respecto al proceso fundacional de Mercedes.

Me refiero, también, al desaparecido profesor Mario A. López Thode, quien fuera director del Instituto Normal de Mercedes y que en agosto de 1977, al iniciarse una serie de homenajes al fundador de Mercedes, presentó un magnífico trabajo en el cual está el aporte de sus propias averiguaciones y de otros investigadores de la historia regional, que han dedicado años de indagación y de análisis y que hoy integran el Centro Histórico y Geográfico de Soriano, de relevante actuación. Cito, entre otros, porque también son base de datos de mi exposición, al profesor Washington Lochart, al profesor Manuel Santos Piriz, al profesor Eduardo Galagorri, ex representante nacional, al escribano Alfonso Arias, y al señor Wilde Marotta Castro, creador del escudo de Soriano.

Todo esto sin omitir a los cronistas sociales, verdaderos paisajistas de la pluma, presbítero Montero y Brown y Eusebio E. Giménez, que en sus libros nos dejan crónicas lugareñas muy entrañables, magníficos brochazos de la vida en el Mercedes de ayer.

Y ahora me apresto a terminar, señor Presidente.

En la exposición de motivos de un proyecto que presenté en noviembre del año pasado a propósito del Bicentenario de Mercedes —y que aspiro a que este Cuerpo considere el próximo mes— hablábamos de Soriano, y de Mercedes su capital, como sede de las más resonantes glorias de la Patria.

Es en ese terreno pródigo y acogedor que subsiste, pese a aquella visión redentora de Castro y Careaga, la población más antigua del país, Santo Domingo de Soriano.

Tuvo la primera escuela pública y gratuita, embrión de la Universidad, fundada por el Cabildo.

En sus praderas se multiplicaron las primeras vacadas cimarronas, que introdujo Hernandarias, para dar sustento y base a la economía nacional.

Fue en un rancho de Soriano, entre naranjos de los cuales hay gente que aún tiene memoria, que Artigas mantuvo el romance más profundo de su vida que originó sus primeras descendencias.

Fue en los aledaños de Mercedes, en campos de Asencio, que las gargantas gauchas soltaron el Grito de Libertad.

El primer Cuartel General de los Libres y cuna del Ejército Oriental estuvo en Mercedes.

¡Cómo omitir aquí la Proclama de Artigas al ejército de la Banda Oriental, del 11 de abril de 1811, lanzada desde el Cuartel General de Mercedes, instalado a cien metros de la Capilla Nueva, que entonces tenía poco más de 20 años de inaugurada; proclama que no me resisto a repetir en sus frases finales, porque fueron los vientos de Mercedes, junto con los de Asencio, los que la soplaron por todo el país y poco después, desde Las Piedras, empezaba a generar la Independencia: "He convocado a todos los patriotas caracterizados de la campaña; y todos, todos se ofrecen con sus personas y bienes, a contribuir a la defensa de nuestra justa causa. A la empresa, compatriotas, que el triunfo es nuestro: vencer o morir sea nuestra cifra; y tiemblen, tiemblen esos tiranos de haber excitado nuestro enojo, sin advertir que los americanos del sud están dispuestos a defender su patria; y a morir antes con honor que vivir con ignominia en afrentoso cautiverio. Cuartel General de Mercedes, 11 de abril de 1811. José Artigas".

SEÑOR FA ROBAINA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 21. **Afirmativa.**

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. — Fue en el pueblo de Soriano que al prenderse la primera chispa revolucionaria, don Tomás Xavier Gomensoro, su abnegado párroco, tuvo la emocionante inspiración de escribir en el Libro de Difuntos la partida de defunción de la dominación española. Acaso sea ésta una inspiración sin igual.

Y más tarde, han de ser arenas de Soriano, en la Agraciada, que acogerán el gallardo paso de los Treinta y Tres Orientales en su tránsito hacia la gloria y la libertad.

El llamado "Abrazo del Monzon" —encuentro entre Lavalleja y Rivera— es un hito glorioso en la unión de los orientales y tuvo lugar en tierras sorianas, en 1825, allí mismo donde Artigas en 1811 había tomado el camino de la orientalidad.

Era vecino de Mercedes don Gaspar González, el farmacéutico generoso que volcó íntegra su farmacia en una carreta para organizar la primera Cruz Roja que socorrería a los patriotas heridos.

Con este temple se fundó Mercedes; estos heroísmos la modelaron. Estos orgullos nos convocan a la celebración del Bicentenario.

Encarar aquí y ahora, como lo anuncia la moción que presentamos, es decir, referirse a Mercedes, su Bicentenario y su trascendencia en el desarrollo institucional, económico y cultural de la República, es —debo confesarlo— una tarea imposible de abarcar en el espacio de tiempo que, con amplitud, ustedes me han concedido.

Toda nuestra tierra es un aporte constante y generoso al desarrollo económico y social del país, a pesar de frustraciones que han marcado, temporalmente, un retroceso —por qué no decirlo— en la forma de vida de nuestra gente.

El aporte al sistema institucional tiene su punto de arranque en el "Cabildo de los Indios Libres", como se designaba a sí mismo el Cabildo de Soriano, cuando aprobó las Instrucciones en forma muy parecida al texto que finalmente aprobó la Asamblea. Fue Soriano el único que propuso la disposición que reza: "Al pueblo le está reservado sancionar la Constitución general de las Provincias Unidas".

En el plano político relevantes ciudadanos de distintas vertientes en el campo de las ideas han pasado por el gobierno del país, y de ellos se atesora una afectuosa memoria.

En el plano cultural, Mercedes ha sido un fermento casi constante, que empezó a hacer eclosión allá por 1830, con la llegada de numerosos emigrados argentinos, que traen una expresión cultural más coherente, surgida de grupos con cierta unidad de formación y de sensibilidad. Entre militares y hombres de acción como Lavalle, Cajaraville, Isidoro Suárez, Olavarría, Vilela y otros, estaban quienes como Echeverría y Mármol, se inspiraron en sus impresiones de Mercedes para escribir versos del más puro cuño romanticista.

A partir de 1829, otro ilustre emigrado, el presbítero Luis José de la Peña, se constituye en un decidido impulsor de la enseñanza, proponiendo un plan a escala nacional y abriendo inclusive una escuela de estudios superiores, en tiempos en que apenas los había inferiores, donde se llegaba a enseñar trigonometría y filosofía. Luego de algunos años de intensa actividad en Mercedes, colgó los hábitos, se vino a Montevideo y fue co-fundador de la Universidad.

Con los emigrados llegó también, quien debió ganarse la vida como maestro, pintor y periodista, me refiero al maestro Alzaga.

Tras un período sombrío y anárquico que produjo la Guerra Grande, grupos emprendedores reasumen la tarea cultural, se abre el Club Social y Cultural "La Constancia", se habilita en él una biblioteca, nace el primer periódico "El Río Negro", de cuya dirección se hacen cargo Dermidio y Alcides de María así como el primer teatro, "El Progreso", instalado precariamente bajo un techo de lona. Y en ese mismo año, 1857, se instala en Mercedes el joven músico vasco Facundo Alzola, que habría de convertirse en maestro de varias generaciones de músicos mercedarios.

Vino después el Club Progreso, primera institución ateneísta del Uruguay, que tuvo su edificio propio donde resultó memorable la primera conferencia pronunciada por una mujer, Rita Díaz Ferreyra, desafiante feminista a la que un gacetillero machista aconsejó que sería mejor que se dedicara a limpiar pisos con un estropajo.

En fin, señor Presidente, me es muy difícil ubicar aquí el nombre de tantos y tantos ciudadanos ilustres que en Mercedes y desde esa ciudad tanta contribución hicieron por el desarrollo cultural.

Séame permitido, a modo de homenaje a todos y para terminar, referirme a tres de esos ciudadanos.

Carlos Federico Sáenz, excepcional pintor, que pasó por la vida como un meteoro, pues habiendo nacido en Mercedes de una familia distinguida y culta murió en 1901 en Montevideo, con apenas 23 años de edad. A los 13 años ya pintaba paisajes de Mercedes y naturalezas muertas. Juan Manuel Blanes lo descubre y su consejo es enviarlo de inmediato a Italia. Nada tenía que aprender ya a esa edad de quienes aquí se dedicaban a enseñar pintura. El Museo Nacional de Bella Artes, entre otros, atesoran las obras de Carlos Federico, incomparables en su inspiración y en su frescura.

Hace unos cuantos años, poco antes de su muerte, escuché en Mercedes a Eduardo Víctor Haedo, en una conferencia magistral sobre este genial mercedario.

Como extraño fenómeno digo que con pocos meses de diferencia y a pocas cuadras de distancia del lugar don-

de nació Sáenz, alumbró otro artista que también inauguró una etapa en la historia de nuestra pintura: Pedro Blanes Viale, introductor en el país del impresionismo de la escuela española.

En tercer lugar, y por último, diré que dentro de todo este desordenado bosquejo, en el ámbito general de lo que ha aportado Mercedes al desarrollo de la cultura regional y nacional, hay una presencia luminosa. Me refiero a Florencio Sánchez, aunque como se verá no lo fue en ese momento, pero por razones ajenas a aquellas que harían permanente su memoria.

No fue él, como se sabe, nativo de nuestra tierra soriana. Había nacido aquí en Montevideo, pero en aquel ambiente fermental de 1898 en Mercedes, cuando Florencio apenas tenía 23 años de edad, algo habría trascendido ya de su talento para que se le encomendara en Mercedes la redacción de un periódico, "El Teléfono", de extracción blanca.

Había quedado atrás la Revolución del 97, en que Florencio, como soldado raso, tomó parte alineado con Saravia en los combates de Arbolito, Cerros Colorados y Cerros Blancos.

Fue breve la estancia de Florencio en Mercedes, pero dejó historia. Cumpliendo funciones de cronista teatral criticó ásperamente en su periódico a una parte de los concurrentes al paraíso del Politeama Colón —que años más tarde se incendió— de patear y vociferar de la manera más descomedida. Luego sobrevinieron algunos conflictos sociales y se le dejó cesante.

Hay una tradición oral en Mercedes que tras esos escasos cuatro meses en que estuvo Florencio en Mercedes, convocado por Lisandro de la Torre para dirigir su diario en Rosario, pronto a subir al barco y advirtiendo su soledad, dijo: "No viene nadie a despedirme, pero algún día van a querer homenajearme". ¡Vaya si tenía razón!: toda su obra posterior, encerrada en los doce años siguientes a su alejamiento de Mercedes, determinan, entre tantas otras cosas, que una de las calles principales de la ciudad, paralela a otra que recuerda al insigne José Enrique Rodó, lleve su nombre.

Y como anécdota final, referida a Florencio Sánchez y al breve período de su estadía en Mercedes, otra tradición oral.

Eran aquéllos, días en que había caído en desorden la bohemia del futuro gran dramaturgo. Los recursos, más que escasos, determinaban alojamientos y medios de sustento, más que precarios. Cuentan que hizo amistad con otro gran bohemio local, Lisandro Ibarguren, que llegaría después a ser comisario en Villa de Soriano y a quien ha dejado magistralmente retratado para siempre en su obra "Los Muertos".

Dicen que una noche de crudo frío, tendidos ambos a dormir en una pieza un poco más que desprovista, ambos tapados sólo con diarios, Lisandro se quejaba de las inclemencias del tiempo. Y Sánchez —como se decía y aún se dice— próximo a dormir "la mona", le susurró: "Lisandro, tapate con los editoriales, que son la parte más pesada de un diario". Esto lo digo sin ánimo de molestar a algún editorialista que en este momento está sentado en el Senado de la República.

Señor Presidente, señores senadores: de este modo, acaso un poco desordenado y sin duda incompleto, he querido asociarme, y también al Senado —y aunque pudiera parecer presuntuoso— también al país todo, a este acontecimiento cuya celebración en Mercedes dura todo el año, por la vía de múltiples actos, y que tendrá su epicentro el próximo 24 de setiembre.

Agradezco la oportunidad de haber podido dar difusión a este propósito, que no tiende sino —como decía al comienzo— a colaborar con las tareas de investigación que han realizado prominentes hombres de nuestra ciudad de Mercedes y, además, con el trabajo que viene realizando un comité pro festejos para la celebración del Bicentenario de Mercedes que, en mi opinión, merecía tener una voz aquí en el Senado que lo estimulara.

SEÑOR OLAZABAL. — Pido la palabra para ocuparme del tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. — Señor Presidente: me unen lazos afectivos muy intensos con la ciudad de Mercedes y, en general, con el departamento de Soriano. Si eso no alcanzara para referirme al tema en esta oportunidad, creo que los 200 años de historia de esta ciudad muestran en gran parte, los problemas de nuestra propia historia nacional. Por esos motivos, no debo estar ausente en un momento de evocación como la que ha propiciado en el seno de este Cuerpo el señor senador Pozzolo.

La fundación de ciudades y los asentamientos no se hacían, en ese tiempo, simplemente por decreto del gobierno o de las autoridades; era necesario crear posibilidades de vida en la zona para que la masa de pobladores posibilitara la construcción de ciudades.

Originalmente, esas zonas estuvieron habitadas por indígenas: yaros, chanáes, guaraníes y, por supuesto, la presencia permanente del complejo charrúa. Fueron muchos los años de lucha en los que, de alguna manera, se fueron formando, por parte de los españoles, las bases de lo que serían los asentamientos posteriores. El triunfo de Garay sobre Zapicán, abre posibilidades por primera vez y por breve término para la fundación de una población estable.

Posteriormente, en 1611, a raíz de la introducción de la ganadería en las Islas del Vizcaíno, se crean también posibilidades de forma de vida estable y perdurable. Nacieron reducciones como San Francisco de Olivares de los Charrúas y San Antonio de Céspedes de los Chanáes que, con el transcurso del tiempo se unificaron formando Santo Domingo de Soriano.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Ricaldoni)

—Este proceso no puede separarse de los problemas militares por los que en ese momento pasaba nuestra naciente República. En los alrededores de estos poblamientos originales, se fueron creando las primeras estancias que conoció nuestro país. En sus comienzos fueron, apenas, vaquerías con asentamientos permanentes. Estos estancieros fueron emigrando, lentamente, hacia el Este

buscando protección contra la acción de los contrabandistas y los indios aún no reducidos.

En 1788 —como se ha explicado abundamente aquí— el cura Castro y Careaga pone la piedra fundamental de la Capilla Nueva, que luego pasó a llamarse de Nuestra Señora de las Mercedes. Sin embargo, no obstante los esfuerzos del párroco, en esos primeros momentos la capilla sólo era un lugar para reuniones —la propia ciudad de Mercedes también lo era— de los que se llamaban "hombres sueltos de la campaña" y de los estancieros que en ese momento se arriesgaban más, habiéndose establecido lejos de la Villa de Soriano.

1811 marca hitos históricos para todo nuestro país y los mismos tienen su origen en la ciudad de Mercedes y en sus alrededores. El Grito de Asencio y la proclama de Artigas establecen la "admirable alarma", con la que se inicia el proceso de nuestra independencia política.

En 1815, cuando el padre Larrañaga nos deja sus relatos sobre la realidad de la Provincia, Mercedes es apenas un pueblo casi destruido con ranchos abandonados. Es que hasta 1820 sufrió todos los avatares de una avanzada militar y fue causa permanente de disputas entre las fuerzas en pugna: orientales, porteños y portugueses.

No todas las épocas fueron buenas para la ciudad de Mercedes. El censo de 1828, realizado durante plena dominación portuguesa, mostraba la existencia de 60 familias portuguesas y 56 orientales. Mercedes fue uno de los asentamientos más importantes del invasor portugués.

Tiempo después, se produce una importante evolución en la comunidad, por la llegada de inmigrantes que huían de Rosas. Así llegan a establecerse Luis de la Peña, Isidoro Suárez, Olavarria, Pirán, Vilela, Cajaraville, Alsina, poetas como Mármol, Domingues y Echevarria, comerciantes como los Keen y los Carril.

Por esa época se inicia la Guerra Grande y surgen nuevas vicisitudes para la zona. La incorporación forzosa al ejército, provocada por dicha guerra lleva, prácticamente, a la militarización de toda la población masculina. La emigración producida por esa causa convierte nuevamente a Mercedes en un conjunto de ranchos ruinosos. Hasta la finalización de la Guerra Grande, la ciudad siguió siendo un botín de guerra. Puede decirse que recién a partir de 1851, con la Paz de Octubre, se establece realmente la etapa oriental de la ciudad de Mercedes, fuera de la influencia externa.

Mercedes había sido declarada ciudad y capital del departamento en 1857, pero siguió siendo una comunidad humilde, con sus características de ciudad abandonada a pesar de tener en ese entonces alrededor de dos mil pobladores.

En ese año, 1857, también se dan los primeros estímulos a la actividad cultural. Se abre el primer teatro y se publica el primer periódico de que se tiene noticia en todo el interior del país, gracias a la acción de los Hermanos de Maria y de la Sociedad la Constancia.

Las revoluciones que van del año 65 al 68 y del año 70 al 72 no fueron obstáculo para que emprendedoras familias extranjeras que llegaban al país desarrollaran una importante actividad ganadera. Comienza a introducirse la nueva tecnología y a diferencia de lo que ocurrió en otros lugares del país, las familias que allí se radicaban traían ciertos capitales, fundamentalmente los inmigrantes ingleses y franceses. Así nacen estancias cuyos nombres aún perduran, como la de Jackson, Ordoñana, Porrúa, Drabble, Stirling, Mac-Entyre y otros muchos británicos, vascos españoles y franceses, que hicieron de la zona un importante centro agropecuario y saladeril y lograron las creación de las primeras estancias no cimarronas que se conocen en el país.

La construcción de la Nueva Iglesia en 1867 es la manifestación material de la época de paz definitiva, que no se vio alterada por las revoluciones de 1897 y 1904. La población recibió una nueva y fuerte corriente inmigratoria, en su mayor parte de italianos, que se dedicaron al comercio y a la granja. Aún hoy se mantienen, en general, las costumbres y valores culturales de esa migración, y perdura el hermoso edificio de la Sociedad Italiana.

Lo que fue la emigración española se concentraba entonces en el Orfeón Español, y prácticamente fue simultánea en el tiempo y estableció su impronta junto con la migración italiana.

Los sectores criollos más influentes se congregaron en torno al Club Progreso, fundado en 1878. Allí se daban cursos, conferencias, se conformaron bibliotecas y un centro cultural fundamental para la ciudad.

Algunos nombres de esa época de por sí representativos son el doctor Carlos Warren, el doctor Mariano Pereira Núñez, el doctor Eduardo Acevedo, Teófilo Gil y el doctor Pedro Blanes.

Hacia fines del siglo, el pensamiento anticlerical y racionalista se congregó en las logias masónicas que tuvieron también un desarrollo que se aleja un tanto de lo que fue el resto del país. Dos por lo menos de esas logias dejaron su huella, y fuertemente impregnada, a la población, de su pensamiento.

Para los sectores más pobres la ocupación del tiempo libre se canalizaba en centros como el Uruguayo y Los Artesanos, el primero de los cuales todavía subsiste, y en los bailes de "Doña Polvadera", por supuesto así llamados por la tierra que se levantaba al bailar.

El alambramiento de los campos trae también a Mercedes, con la primera despoblación que se produce en la campaña, la formación de rancheríos de desocupados, desplazados de los campos y ahora incorporados en forma lateral a lo que era la modernización. Así en la época del 80 la mendicidad es cada vez mayor y las "changas" se convierten en el trabajo habitual de gran parte de la población.

En el año 83 una epidemia de viruela afectó sobre todo a ese sector marginado, como ya había sucedido en el año 68 con una epidemia de cólera que mató a la cuarta parte de la población.

Un rasgo típico de la ciudad en esta última cuarta parte del siglo, es el contacto permanente con la ciudad de Buenos Aires. Al mercedario le resultaba mucho más fácil llegar hasta ella que a la propia ciudad de Montevideo.

Con la introducción de los barcos de vapor Mercedes se convierte en una zona de veraneo de la población de

Buenos Aires, a partir de la fundación del puerto en 1867. En ese momento tiene un desarrollo importantísimo la actividad artesanal, que queremos resaltar porque de alguna forma creó un fenómeno muy particular de la ciudad de Mercedes, como lo es el desarrollo de una importante clase media. Se crean saladeros, talabarterías, fábricas de cerveza, varios aserraderos, hojalaterías, pequeños astilleros, fábricas de jabón y velas, platerías y herrerías.

A partir de la influencia del militarismo y del crecimiento del ejército que se produce en nuestro país, la población logra una nueva fuente de ocupación importante a través del empleo militar en el Batallón Nº 2. Durante el militarismo, los hombres sueltos de la campaña se incorporaron, o mejor dicho, los incorporaron, al sistema de poder que tenía en el ejército su brazo ejecutor más eficiente. Los Galarza en ese tiempo sometidos a Latorre y Santos, fueron los canalizadores del caudillismo regional y local.

El fin de siglo mercedario nos encuentra, de acuerdo a las crónicas de extranjeros, en un clima prácticamente aldeano que tenía diversas manifestaciones: lentitud en el andar, largas siestas que la población convirtió aun en nuestros días casi en una institución, abandono general de las construcciones, calles cubiertas con yuyos que hacían evidente la falta de movimiento de la comunidad toda, caballos pastando, falta de saneamiento y desperdicios por doquier.

Al mismo tiempo se conformaba una sociedad clasista, donde las diferencias se hacían notar sistemáticamente. La prensa de la época recoge estas concepciones donde por ejemplo, criticando a los bailes públicos que se hacían, se llega a afirmar que éstos constituían costumbres que deberían dejarse de lado "tanto con la repugnante negra como con la mujer blanca" y mucho menos alternar con "gente alimentada a base de polenta, batata y moñato".

Pero la crisis del 90 empieza también a cambiar las cosas y sacude incluso a las clases más acomodadas y tan orgullosas de su condición: la moneda devaluada en un 60%, la pérdida del 30% de los ovinos, la industria y el comercio casi en la miseria total y los sueldos percibidos con seis meses de atraso.

El comienzo del Siglo XX y el proceso de aceleración histórica marcó una época de democratización y de evolución de la ciudad de Mercedes. Se introduce la luz eléctrica, el cine, el telégrafo, el ferrocarril, la comunicación directa con Montevideo, el tendido de la actual rambla, la iglesia con dos torres y el liceo departamental. Este último hecho tuvo y tiene consecuencias muy importantes en la sociedad: permitió el acceso a la enseñanza secundaria a otros sectores sociales y por lo tanto sentó bases reales para una democratización de la sociedad. Ya no era necesario pagar las altísimas matrículas de los colegios privados o viajar a Buenos Aires o a Montevideo para educarse. A la vez se facilitó la incorporación de la mujer a otro tipo de actividades además de las tradicionales domésticas que hasta ese momento dominaban.

Las características de la actividad cultural fueron una constante en los primeros años del siglo; compañías teatrales no faltaban jamás en la actividad de todo el año en el teatro Politeama Colón. Sucedía lo mismo con la actividad musical y literaria que permitió, por ejemplo, que la revista "Asir" naciera en 1948 en Mercedes o se fundara posteriormente el Instituto Histórico de Soriano.

La crisis del 30 produce una nueva disminución en toda la actividad y a partir de ahí se provoca la emigración a la capital que se ha convertido desde ese entonces prácticamente en una constante y en un fugar de artistas, de cerebros y de intelectuales de la zona hacia la capital de la República. La conexión se hace más fluida, a partir del 30, con la apertura de la Ruta 2.

Esta emigración, sin duda, ha afectado la riqueza cultural que permanentemente florece desde principios de siglo. Sin embargo se han mantenido incólumes las actividades deportivas de importancia, con estadios cerrados de básquetbol, club de remo, estadio de fútbol, velódromo, autódromo e hipódromo. Desde el punto de vista deportivo son notorios los éxitos permanentes que desde Soriano y en forma resonante llegan al conjunto del país.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Formulo moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—19 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Olazábal.

SEÑOR OLAZABAL. — Agradezco al Senado y voy a utilizar el menor tiempo posible.

Estamos con estas reflexiones históricas, quizá demasiado densas, llegando a un presente al que especialmente nos queremos referir.

En los últimos diez años se han producido modificaciones económicas en toda la zona de Soriano, y especialmente, en la ciudad de Mercedes, hecho que no podemos pasar por alto en el momento de hacer este resumen, a fin de unirnos al espíritu que acompaña a estos festejos, y expresar los mejores deseos que tenemos para esta comunidad. Coincidentemente se estaban construyendo enormes obras: el puente General San Martín, la represa de Palmar, a muy pocos kilómetros de la ciudad, y se habían desarrollado muchas empresas: molinos, aserraderos, ladrilleras, usinas pasterizadoras de leche, así como un impresionante ingenio azucarero que en las épocas de su mayor apogeo dio trabajo o posibilidades a no menos de siete mil personas, entre las que me conté.

En 1981 se producen en esta zona, hechos que no sólo tenemos que lamentar, sino tratar de superar a fin de que sus pobladores salgan de la actual situación de postración, desocupación y emigración permanente hacia el extranjero.

En un período de pocos meses no sólo se termina la construcción de la represa de Palmar —que daba ocupación a más de dos mil personas en la ciudad de Mercedes, independientemente del movimiento que proporcionaba a otras zonas del departamento— sino que también tiene lugar el cierre de ARINSA, hecho que influyó, sin ninguna duda, sobre la vida de toda la ciudad. A esto debemos agregar la situación cambiaria y de economía de frontera que se crea con la República Argentina, que afecta en forma muy importante y profunda a lo que era, en ese momento, un comercio próspero.

La realidad demuestra que desde esa crisis que se desató a partir del año 1981 hasta el presente, muy pocas cosas han podido hacerse y que, en general, las condiciones económicas de la población se han mantenido en un nivel que nos conmueve.

Por lo tanto, queremos que estas últimas palabras sirvan para unir nuestros deseos a otros que sabemos son coincidentes con ellos, en el sentido de darle tanto al pueblo de Mercedes como al departamento de Soriano la posibilidad de recuperar sus mejores valores históricos, que sabemos intactos y reiniciar el camino por una senda de progreso.

13) ASENTAMIENTOS EN TERRENOS FISCALES. Su regularización. ENTES AUTONOMOS. Situación presupuestal. PROFESORES ADSCRIPTOS Y AYUDANTES PREPARADORES. Regularización de sus cargos mediante Concurso de Oposición. Reglamentación de la ley del 18 de diciembre de 1987.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Dése cuenta de tres asuntos pendientes de votación.

(Se da de los siguientes:)

"El envío de la versión taquigráfica de las palabras del señor senador Olazábal al Ministerio de Economía y Finanzas, con copia del proyecto presentado oportunamente; el envío de la segunda parte de su exposición a la Comisión de Presupuesto del Senado; el envío de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Traversoni al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICEN".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) EXPOSICIONES ESCRITAS

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Solicito que se dé lectura y se vote el trámite de las dos exposiciones escritas llegadas a la Mesa fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Dése cuenta de lo solicitado por el señor senador.

(Se da de lo siguiente:)

"El señor senador Pedro W. Cersósimo de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

al Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la aspiración promovida por la Asociación de Descendientes de Artigas relativa a la instalación de una Biblioteca Histórica Artiguista en Puebla de Albortón, comarca de Aragón, España, lugar donde estuvo ubicada la casa de los abuelos de Artigas y

al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al Instituto Nacional de Alimentación, al Banco de Previsión Social, a la Intendencia y Junta Departamental de San José, sobre un planteo de pasivos de Villa Rodríguez relacionado con el derecho a acceder a la Canasta familiar que entrega INDA".

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

—18 en 19. **Afirmativa.**

(Textos de las exposiciones escritas:)

"Montevideo, 7 de junio de 1988.

Señor Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente.

De acuerdo al Art. 166 del Reglamento del Cuerpo, cúmplenos efectuar la siguiente exposición:

Hemos recibido a integrantes de la Asociación de Descendientes de Artigas, quienes nos han hecho llegar su inquietud, la que, por compartirla totalmente, la traemos a consideración del Cuerpo.

El 23 de setiembre de 1950, se colocó una placa de mármol en los muros de la casa que fuera de don Juan Antonio Artigas, abuelo del Gral. José Artigas, en Puebla de Albortón, Provincia de Zaragoza, España.

En diciembre de 1976, la asamblea de delegados de 40 instituciones españolas en el Uruguay, determinó adquirir el solar referido.

En el año 1982, se recibió, en sencilla y emotiva ceremonia, de manos del Embajador de España, la documentación que incluyó el título de propiedad del solar de los Artigas.

El 18 de abril de 1988, la Asociación de Descendientes de Artigas presentó a la Sra. Ministra de Educación y

Cultura, un petitorio para que se procediera a la instalación de una Biblioteca Histórica Artiguista en esa propiedad, ubicada en la calle Gral. Artigas Nº 1, de Puebla de Albortón, perteneciente al Municipio del Partido Judicial de Belchite, comarca de Aragón, sita a 42 kilómetros al sur de Zaragoza.

El predio en cuestión tiene 204 mts. de superficie y pagó por él, la colectividad mencionada, la suma de 375 mil pesetas, para donar a nuestro país esa pequeña y, a la vez, significativa propiedad, que —según dicen— es hoy un solar abandonado.

Por compartir la inquietud de dicha Asociación de Descendientes de Artigas y a efectos que se disponga la construcción del caso así como la instalación de una Biblioteca Histórica Artiguista en el lugar donde estuvo ubicada la casa que fue de los abuelos del Gral. José Artigas y que es hoy un solar abandonado, solicitamos que el texto de esta exposición sea enviado al Ministerio de Educación y Cultura y al Ministerio de Relaciones Exteriores, a sus efectos.

Saludamos a usted muy atentamente.

Pedro W. Cersósimo. Senador.

Montevideo, 2 de junio de 1988.

Señor Presidente del Senado
Dr. Enrique E. Tarigo
Presente.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 166 del Reglamento del Cuerpo, cúmplenos elevar a Ud. la siguiente exposición, que se relaciona con reclamaciones de pasivos de la localidad de Villa Rodríguez, departamento de San José, de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Edil de la Junta Departamental de San José, don Isabelino González, en la sesión de dicho Cuerpo, de 2 de mayo ppdo.

En su exposición, el citado Sr. Edil expresó, en lo pertinente:

"Pasivos de la localidad de Villa Rodríguez, Depto. de "San José, me han informado que estando comprendidos "dentro de la reglamentación vigente para tener derecho "a recibir la canasta familiar de INDA, se les ha hecho "saber que no tienen tal derecho.

"Los funcionarios les dicen que están comprendidos "—según los recibos— (en determinada clasificación, se-"gún la cual) no tienen derecho a recibir dicha canasta."

Sostuvo el referido Sr. Edil que: "se comete una grave "injusticia ya que a los pensionistas que cobran N$ 18.000 "a N$ 20.000 se les entrega dicha canasta, por estar com-"prendidos (en esa clasificación); en cambio, estas per-"sonas a las que me refiero, pensionistas rurales, que per-"ciben pasividades menores, por integrar (otra clasifica-"ción), no tienen derecho a la misma."

Expresó el referido Sr. Edil: "Lo denunciado no cons-"tituye un hecho aislado, sino que tenemos noticias que "el mismo está muy generalizado y, de esta manera, se "cometen errores en perjuicio de las clases más necesi-"tadas de la comunidad."

Por tratarse de un planteamiento de justicia para ese núcleo de pasivos muy modestos, solicitamos que el texto de esta exposición, sea remitido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Previsión Social, a la Intendencia Municipal de San José, a la Junta Deptal. de San José y especialmente, que, por dicho Ministerio, se remita, también, al Instituto Nacional de Alimentación, a sus efectos.

Saluda a usted muy atentamente.

Pedro W. Cersósimo. Senador."

15) MERCEDES, SU BICENTENARIO Y SU TRASCENDENCIA HISTORICA EN EL DESAROLLO INSTITUCIONAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LA REPUBLICA

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Solicito que las versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por los señores senadores Pozzolo y Olazábal sean remitidas al Ministerio de Educación y Cultura y a la Intendencia Municipal y Junta Departamental de Soriano.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

16) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Dado que en este momento el quórum del Senado es mínimo, que el asunto a tratar reviste una enorme trascendencia, y teniendo en cuenta que algunos señores senadores tendremos que retirarnos de Sala en cuestión de minutos, creemos que lo más acertado sería levantar la sesión y que en el día de mañana continuáramos con el mismo orden del día.

17) ACCION DE AMPARO

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. — Estoy de acuerdo con lo propuesto por el señor senador Cigliuti. Sin embargo, debido a que este tema va a dar lugar a una larga discusión, pienso que convendría alterar el orden del día, poniendo en primer término el asunto referente a la acción de amparo, seguido de los otros asuntos que creo no van a ocasionar un debate prolongado.

SEÑOR CIGLIUTI. — Estoy de acuerdo.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. — Solicito que las dos propuestas se voten separadamente porque, si bien estoy de acuerdo con la formulada por el señor senador Batalla, no lo estoy con la otra, por razones que se pueden suponer pero que voy a ahorrar, a fin de no entrar en una polémica con los señores senadores que la van a votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Batalla.

(Se vota:)

—20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

18) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Cigliuti.

(Se vota:)

—19 en 20. **Afirmativa.**

Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 18 y 39 minutos, presidiendo el señor senador **Ricaldoni** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Capeche, Cersósimo, Cigliuti, Forteza, Gargano, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Ortiz, Pozzolo, Rodríguez Camusso, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni, Ubillos y Zumarán**).

Dr. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos